



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Grado en Abogada

Título

Intervención militar estatal frente a minería ilegal: eficacia y reparación de los
derechos de la naturaleza, Buenos Aires, Imbabura, 2023-2025

Autora

Karen Jhomayra Villarreal Terán

Tutor

Dr. Robert Enrique Flores Pillajo, PHD

Guaranda, 2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Karen Jhomayra Villarreal Terán**, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: **"INTERVENCIÓN MILITAR ESTATAL FRENTE A MINERÍA ILEGAL: EFICACIA Y REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, BUENOS AIRES, IMBABURA, 2023-2025"**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. Robert Enrique Flores Pillajo PhD.

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUDITORÍA

Yo, **Karen Jhomayra Villarreal Terán**, portadora de la cédula No. **1003806849** egresada de la carrera de derecho de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“Intervención militar estatal frente a minería ilegal: eficacia y reparación de los derechos de la naturaleza, Buenos Aires Imbabura, 2023-2025”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Dr. Robert Enrique Flores Pillajo**, docente de la carrera señalada: por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, dejo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.



Karen Jhomayra Villarreal Terán

Autor



INFORME DE PLAGIO

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO
---	---

INFORME DE COPILATIO

PARA: Karen Jhomayra Villarreal Terán

DE: Dr. Robert Enrique Flores Pillajo, PhD

ASUNTO: Informe de COPILATIO

FECHA: 27 de mayo de 2026

Adjunto al presente, sírvase encontrar el documento final de Proyecto de Desarrollo Educativo titulado: **“INTERVENCIÓN MILITAR ESTATAL FRENTE A MINERÍA ILEGAL: EFICACIA Y REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, BUENOS AIRES, IMBABURA, 2023-2025”**, elaborado por el señor **KAREN JHOMAYRA VILLARREAL**, bajo mi dirección, previa a la obtención del título de **ABOGADA**, la misma que cumple con los componentes que exige la reglamentación de posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta COPILATIO, el cual avala niveles del 8% de similitud y el 92% de originalidad del trabajo investigativo.

**Certificado de análisis**
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

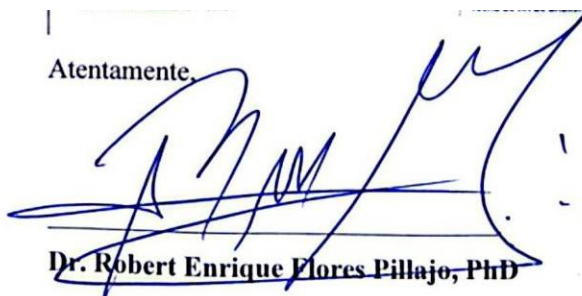
TESIS- PROYECTO FINAL TERMI KAREN VILLARREAL
ID : 8574de5aad79f44491e08d5affa69e80bafecedf

**8%**
Textos sospechosos

Nombre del fichero : TESIS- PROYECTO FINAL TERMI KAREN VILLARREAL.txt
Tamaño del archivo original : 5,94 MB
Número de palabras : 28.291
Número de caracteres : 192051

Depositante : ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO
Fecha de depósito : 27 de mayo de 2026
Tipo de carga : Interface
fecha de fin de análisis : 27 de mayo de 2026

Atentamente,



Dr. Robert Enrique Flores Pillajo, PhD

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Karen Jhomayra Villarreal Terán, portador de la Cédula de Identidad No 1003806849, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: Intervención militar estatal frente a minería ilegal: eficacia y reparación de los derechos de la naturaleza, buenos aires, Imbabura, 2023-2025**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.


Karen Jhomayra Villarreal Terán
Autora

DEDICATORIA

A mis Padres, Genoveva y Oswaldo, por su esfuerzo constante para hacer realidad cada uno de mis metas y sueños. Gracias por levantarme en cada caída y por enseñarme que no existen imposibles.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por haberme llenado de fortaleza y resiliencia, virtudes que han sido clave para culminar esta etapa.

A mi mamá, por haber estado a mi lado, alentándome con amor a continuar incluso cuando el ánimo decaía.

A mi papá, por haber forjado en mí una mujer con carácter, valores y principios firmes.

A mis amigos, de toda la vida, quienes me apoyaron incondicionalmente y me impulsaron a seguir adelante en cada momento.

A mis docentes, por haber sido parte fundamental de mi formación profesional y por cada uno de sus sabios consejos, enseñanzas y llamadas de atención.

Finalmente, a mí misma, porque a pesar de todas las circunstancias adversas he salido adelante; siempre con la firme convicción de que esto no es el final, sino el inicio de una nueva y exitosa etapa.

Insistir, persistir y nunca desistir...

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUDITORÍA	ii
INFORME DE PLAGIO	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
CAPITULO I: PROBLEMA	1
1 Título	1
1.1 Resumen – Abstract.....	1
1.2 Introducción.....	7
1.3 Planteamiento del Problema	13
1.4 Formulación del Problema	14
1.5 Hipótesis	15
1.6 Variables.....	15
1.6.1 Variable Independiente	15
1.6.2 Variable Dependiente	15
1.7 Objetivos	15
1.7.1 Objetivo General.....	15
1.7.2 Objetivos Específicos	16
1.8 Justificación	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	19
2 Marco Teórico	19
2.1 Marco Histórico.....	19
2.1.1 Antecedentes y fundamentos históricos del ser humano y la naturaleza 19	
2.1.2 La naturaleza como sujeto de derechos	20
Unidad I.....	22
2.2 Estructura jurídica de los derechos de la naturaleza.....	22
2.2.1 Concepto de Estructura Jurídica	23
2.2.2 Derecho comparado referente a los derechos de la naturaleza	24
2.2.3 Procesos de prevención y reparación integral referente a los	

derechos de la naturaleza	25
2.2.4 Normativas vigentes en Ecuador referente a la Minería en Ecuador	26
Unidad II	29
2.3 Operación de la Minería Ilegal en Ecuador	29
2.3.1 Impacto ambiental de la Minería ilegal en Ecuador	31
2.3.2 Amenaza jurídica de la minería ilegal frente a la seguridad jurídica.	33
2.3.3 Intervención militar de acuerdo con el ordenamiento ecuatoriano	35
Unidad III	37
2.4 Procesos de control de la minería ilegal bajo el ordenamiento jurídico	37
2.4.1 Principios jurídicos que sustentan la intervención militar en contra de la minería ilegal.	39
2.4.2 Mecanismos de evaluación de la eficacia de la intervención militar contra la minería ilegal.	41
Unidad IV	43
2.5 Doctrinas referentes a la reparación integral de los derechos de la naturaleza.....	43
2.5.1 Procesos de restauración ambiental relacionados a la ejecución de normativas	44
2.5.2 Control constitucional sobre la reparación de los derechos de la naturaleza	45
2.5.3 Limitaciones para dar cumplimiento con los procesos de reparación integral.	46
2.5.4 Beneficios y Aplicaciones.....	48
2.6 Estado del Arte	49
2.6.1 No somos mineros ilegales, somos campesinos.....	49
2.6.2 La explotación minera en el cantón Urcuquí, parroquia La Merced de Buenos Aires y su incidencia en los derechos de la naturaleza	50
2.6.3 Los derechos de la naturaleza, responsabilidad y reparación ambiental por efecto de la minería ilegal.	50

2.6.4	Gobernanzas criminales y enclaves productivos de la minería ilegal en el Ecuador.	51
2.6.5	Análisis de la protección y reparación integral de los derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros en base a la Sentencia.	51
2.7	Marco Legal2.2.....	52
2.7.1	Constitución del Ecuador.....	52
2.7.2	Código Orgánico del Ambiente	53
2.7.3	Ley de Minería.....	54
2.7.4	Código Orgánico Integral Penal	55
2.7.5	Desafíos y Limitaciones.....	55
2.8	Conclusiones del Marco Teórico.....	56
	CAPITULO III - METODOLOGÍA.....	58
3	Método de Investigación	58
3.1	Tipo de investigación.....	58
3.1.1	Método Descriptivo	59
3.1.2	Método Jurídico-Dogmático	59
3.1.3	Método Deductivo	60
3.1.4	Método Inductivo.....	60
3.1.5	Método Comparativo	61
3.1.6	Método Casuístico	61
3.1.7	Método Jurídico	62
3.1.8	Método Documental	62
3.2	Técnicas e Instrumentos de Investigación	62
3.2.1	Técnicas	62
3.2.1.1	Análisis Documental.....	63
3.2.1.2	Entrevistas Semiestructuradas	63
3.2.1.3	Observación Directa	63
3.2.2	Instrumentos.....	64
3.2.2.1	Cuestionario Semiestructurado.....	64
3.3	Criterios de Inclusión y Exclusión:	64
3.3.1	Criterios de Inclusión.....	64
3.3.2	Criterios de Exclusión.....	65

3.4	Población y Muestra.....	65
3.5	Localización Geográfica del Estudio.....	66
CAPÍTULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN		68
4.1	Resultados	68
4.1.1	Identificar el marco jurídico de la intervención militar y los derechos de la naturaleza	68
4.1.2	Estructura normativa de la intervención militar frente a la minería ilegal	70
4.1.3	Análisis jurisprudencia sobre la eficacia de la fuerza pública en la protección ambiental.	73
4.1.4	Limitaciones prácticas y normativas en la intervención militar en Buenos Aires	76
4.2	Interpretación general de las respuestas obtenidas	100
4.2.1	Eficacia operativa frente al fenómeno como actividad ilícita.....	100
4.2.2	El objetivo institucional punitivo y la protección ecológica.....	101
4.2.3	Impacto ambiental y la insuficiencia restaurativa.....	102
4.2.4	La eficacia de la reparación integral	103
4.3	Discusión	105
CAPÍTULO V- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES		109
5.1	Conclusiones.....	109
5.2	Recomendaciones	110
Bibliografía.....		112
Anexos.....		118
Anexo 1. Fotografías del sector de estudio		118
Anexo 2. Entrevistas Virtuales		122

Índice de Tablas

Tabla 1 Principales normas vigentes aplicables a la minería en Ecuador (2026)	28
Tabla 2 Puntos de minería ilegal en Ecuador y la presencia de grupos criminales	34
Tabla 3 Participantes de la entrevista semiestructurada.	66
Tabla 4 Estructura del marco jurídico de los derechos de la naturaleza	68
Tabla 5 Perfiles de los entrevistados	77
Tabla 6 Primera entrevista - Sra. Lucia Chicaiza	78
Tabla 7 Segunda entrevista - Ing. Javier Valencia	83
Tabla 8 Tercera entrevista – Dr. Josué Alvear	86
Tabla 9 Cuarta entrevista - Dr. Wilfrido Sagñay	91
Tabla 10 Quinta entrevista - Abg. Maritza lomas	95
Tabla 11 Sexta entrevista - Sr. Jaime Malquin	97

Índice de Figuras

Figura 1 <i>Puntos de minería metálicos ilegales en el Ecuador.</i>	30
Figura 2 <i>Valor del oro (HS 7108) exportado desde Ecuador, 2020-2023.</i>	31
Figura 3 <i>Daño ambiental en zonas de minería ilegal</i>	32
Figura 4 <i>Mapa de ubicación de la Merced de Buenos Aires y zonas de influencia.</i>	67

CAPITULO I: PROBLEMA

1 Título

Intervención militar estatal frente a minería ilegal: eficacia y reparación de los derechos de la naturaleza, Buenos Aires, Imbabura, 2023-2025

1.1 Resumen – Abstract

Resumen

La investigación que se presenta a continuación aborda la intervención militar estatal para la atención de la minería ilegal en la parroquia La Merced de Buenos Aires, cantón Urcuquí, provincia de Imbabura, en el periodo 2023-2025, y la intención de constatar si esta es efectiva para la garantía de derechos de la naturaleza y de la reparación integral del daño ambiental; con base en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en el Ecuador, en especial del derecho a la restauración, que también se encuentra reconocida en el artículo 72 de la Constitución de la República; a partir de esta revisión, el presente estudio dedicará un espacio para estudiar la tensión entre el reconocimiento normativo de derechos de la naturaleza y el derecho a la reparación ambiental, versus su efectiva aplicación en territorios donde la minería ilegal ha establecido su dominio. La minería ilegal es tratada como un problema tanto jurídico, como medioambiental, social e institucional, pues no sólo genera la degradación de los ecosistemas, la contaminación de las fuentes hídricas, la afectación del suelo y la pérdida de la biodiversidad, sino que también hace parte de las dinámicas de inseguridad territorial, las economías ilícitas, el crimen organizado y la escasa capacidad estatal de control. En este sentido, la intervención de las Fuerzas Armadas aparece como una respuesta estatal para intentar restablecer el orden, controlar el territorio y hacer

frente a la expansión de la actividad minera. Sin embargo, su eficacia no puede ser medida solamente en la realización de operativos, decomisos o desalojos, sino que debe medirse más bien en la consideración del impacto que naturalmente tiene y puede tener para la protección medioambiental y para la restauración de los ecosistemas afectados, así como para garantizar la no repetición. Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo y se articula en torno a los métodos jurídico-dogmático, descriptivo, documental, deductivo, inductivo, comparativo y casuístico. Para la recolección y análisis de la información se hacen uso de técnicas de análisis documental, la entrevista semiestructurada u observación, por ejemplo, lo cual permite abordar el fenómeno investigado según un enfoque más normativo, institucional y territorial. Se concluye que los operativos militares pueden estar en capacidad de hacer frente al control inmediato de la minería ilegal y a la contención de los efectos más visibles de esta, pero son insuficientes si no se articulan a unas medidas permanentes de restauración ambiental, reconstitución integral, seguimiento institucional, sanción efectiva y políticas públicas de prevención; de ahí que aflore la necesidad de fortalecer la coordinación entre la seguridad estatal, la justicia ambiental, las autoridades locales y los órganos de control para hacer efectivos en los territorios vulnerables los derechos de la naturaleza.

Palabras clave: minería ilegal, derechos de la naturaleza, intervención militar, reparación integral, Buenos Aires, Imbabura.

Abstract

The research presented below addresses state military intervention in response to illegal mining in the parish of La Merced de Buenos Aires, Urcuquí canton, province of Imbabura, during the period 2023-2025. Its purpose is to determine whether such intervention is effective in guaranteeing the rights of nature and the comprehensive reparation of environmental damage. This analysis is based on the recognition of nature as a subject of rights in Ecuador, particularly the right to restoration, which is also established in Article 72 of the Constitution of the Republic. From this perspective, the study examines the tension between the normative recognition of the rights of nature and the right to environmental reparation, in contrast with their effective application in territories where illegal mining has established its presence. Illegal mining is addressed as a legal, environmental, social, and institutional problem, since it not only causes ecosystem degradation, contamination of water sources, soil damage, and biodiversity loss, but also forms part of broader dynamics related to territorial insecurity, illicit economies, organized crime, and the limited capacity of the State to exercise control. In this regard, the intervention of the Armed Forces emerges as a state response aimed at restoring order, controlling the territory, and confronting the expansion of mining activity. However, its effectiveness cannot be measured solely by the implementation of operations, seizures, or evictions, but rather by considering the impact it has, and may have, on environmental protection, the restoration of affected ecosystems, and the guarantee of non-repetition. Methodologically, the research adopts a qualitative approach and is structured around legal-dogmatic, descriptive, documentary, deductive, inductive,

comparative, and case-based methods. For the collection and analysis of information, techniques such as documentary analysis, semi-structured interviews, and observation are used, allowing the phenomenon under study to be approached from a normative, institutional, and territorial perspective. It is concluded that military operations may be capable of contributing to the immediate control of illegal mining and to the containment of its most visible effects. However, they are insufficient if they are not linked to permanent measures for environmental restoration, comprehensive reparation, institutional monitoring, effective sanctions, and preventive public policies. Therefore, the need arises to strengthen coordination between state security, environmental justice, local authorities, and oversight bodies in order to make the rights of nature effective in vulnerable territories.

Keywords: illegal mining, rights of nature, military intervention, comprehensive reparation, Buenos Aires, Imbabura.

Ñawpa Rimay

Kay katik yachay maskayka, Imbabura markapi, Urcuquí kitipi, La Merced de Buenos Aires parroquiapi, 2023-2025 watakunapi mana kamachishka minería ruraykunata harkankapak mama llakta awka tantanakuykunapak rurayta yachakuchin. Kay yachay maskaypak munayka, chay awka tantanakuykunapak ruraykuna pachamamapak hayñikunata, shinallatak pachapi rikurishka llakikunapak tukuylla allichiyta, alli kamayta ushanchu mana ushanchu rikuna kan. Kay yachayka Ecuador mama llaktapak Kamachik Pankapi pachamama hayñiyuk kashkata riksishkamanta kallarin; ashtawanpash, allichishka kawsayman kutichina hayñi, Constitución de la República nisqapak 72 yupaypi killkashka kashkamanta. Chaymanta, kay maskayka pachamamapak hayñikuna kamachik pankakunapi riksishka kashkata, shinallatak pachapi llakikunata allichina hayñita, mana kamachishka minería sinchiyashka llaktakunapi imashina ruray tukushkata chimpapurashpa rikun. Mana kamachishka minería ka, kamachik, pachamama, runakunapak kawsay, shinallatak institucionalakuna ukupi hatun llaki shinami rikurin. Chay rurayka mana shuklla sachakunata wakllichinchu, yakukuna mapayachinchu, allpata llakichinchu, shinallatak kawsak wiwakunata, yurakunata, tukuy pachamama kawsayta chinkachinchu; ashtawanpash, llakta ukupi mana alli kawsayta, mana kamachishka kullki ruraykunata, crimen organizado nishkata, shinallatak Estado mana alli kamay ushakushkata rikuchin. Chaypi, Fuerzas Armadas nishkakunapak yaykuyka Estado ruray shinami rikurin, llakta ukupi alli kayta kutichinkapak, allpata kamayta sinchiyachinkapak, shinallatak mana kamachishka minería mirarikushkata harkankapak. Shinapash, kay ruraykunapak alli kayka mana operativokuna, hapishkakuna, llukshichishkakuna yupaywanlla

tupunachu; ashtawanpash, pachamamapak kamaypi, wakllishka ekosistemakunapak allichiy ruraypi, shinallatak mana kutin rurakuchun kamaypi imashina yanapashkata rikushpa tupuna kan. Metodologíamanta, kay yachay maskayka cualitativo nishka rikuywan rurarin, shinallatak jurídico-dogmático, descriptivo, documental, deductivo, inductivo, comparativo, casuístico nishka ñankunawan tantachishka kan. Willaykunata tantachinkapak, hamutankapakpash, pankakunata rikuy, entrevista semiestructurada nishka tapuy, shinallatak rikuy ruraykunata llamk'achin. Chaykunawan, kay llakita kamachik rikuywan, institucionalkunapak rikuywan, shinallatak llakta allpa rikuywan hamutana ushakan. Tukuchinkapak, awka tantanakuykunapak operativokuna mana kamachishka minería rurayta utka harkankapak, shinallatak chay llakikunapak ashtawan rikurishka ruraykunata sayachinkapak yanapana ushanmi. Shinapash, chay ruraykuna mana pakta kanchu, mana pachamama allichiy, tukuylla reparación integral, institucionalkunapak kati-kati rikuy, alli sanción, shinallatak ama kutin rurakuchun políticas públicas nishkakunawan tantarishpa rurakpika. Chayrayku, Estado seguridad, justicia ambiental, llakta pushakkuna, shinallatak control rurakkuna ashtawan alli tantanakushpa llamkana mutsurishka rikurin, llaki ukupi kawsak llaktakunapi pachamamapak hayñikuna sutilla paktachishka kachun.

Rimaymanta: mana kamachikwan rurarishka minería, Pacha Mamapak hayñikuna, awka yaykuy, tukuy allichina, Buenos Aires, Imbabura.

1.2 Introducción

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos constituye uno de los avances más relevantes del constitucionalismo ecuatoriano contemporáneo. A partir de la Constitución de 2008, el Ecuador incorporó una visión jurídica innovadora al establecer que la naturaleza, o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, así como el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Esta disposición representó una ruptura con la concepción del derecho ambiental tradicional, que había considerado a la naturaleza como un objeto de protección indirecta en función del bienestar humano, para pasar a considerar a la naturaleza como la titular autónoma de derechos que pueden ser exigidos ante las autoridades administrativas y judiciales.

Dentro de este marco normativo constitucional, el artículo 72 cobra especial importancia, pues se reconoce el derecho de la naturaleza a ser restaurada en caso de haber sido afectada por actividades humanas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Esta restauración no es sólo una compensación económica, ni debe entenderse solamente como una sanción posterior al daño producido; por el contrario, implica la obligación de adoptar medidas concretas para recuperar los ecosistemas degradados, restaurar sus funciones naturales, prevenir nuevas afectaciones y asegurar que los daños no se repitan. En este sentido, exigir la reparación integral ambiental implica que el Estado debe adoptar, y articular técnicamente, jurisdiccionalmente e institucionalmente, medidas para restaurar aquellas víctimas cuya recuperación se encuentre facilitada, en el caso de que el daño desatado por una actividad ilícita convirtiendo una de ellas en la minería ilegal.

La minería ilegal constituye hoy, sin lugar a duda, una de las amenazas más importantes de los derechos de la naturaleza en el Ecuador: ha crecido entre tantas Provincias de esta maravillosa República; especialmente en Imbabura, Esmeraldas, Zamora Chinchipe, Azuay, Napo, El Oro, entre tantas otras Provincias, y ha tenido repercusiones negativas para el medioambiente, las relaciones sociales, económicas y jurídicas. La minería ilegal se desarrolla precisamente al margen de concesiones, permisos ambientales, controles técnicos, obligaciones tributarias y normas de seguridad laboral, lo que deviene un impacto directo de mina, ríos, bosques, biodiversidad y comunidades (Delgado , 2023). La minería ilegal exige, por otra parte, hacerse de manera clandestina, lo que imposibilita la trazabilidad del mineral y, a su vez, debilita la capacidad del Estado por controlar y patronear el territorio.

Lo anterior crea las condiciones necesarias para el retorno de estructuras con prácticas delictivas como el crimen organizado, el lavado de activos, el contrabando y economías delictivas. La parroquia de La Merced de Buenos Aires (cantón Urcuquí, provincia de Imbabura) es un caso de estudio especialmente significativo para los objetivos de análisis jurídico y ambiental de esta problemática. Se trata de una zona rural cuya vocación es agrícola y ganadera donde las familias han mantenido sus economías mediante actividades productivas tradicionales. Sin embargo, en años recientes, estas tierras han visto la aparición de la minería ilegal que, sin ningún tipo de regulación y control, trae inefables conflictos sociales, deterioro ambiental, inseguridad y tensión entre la comunidad de habitantes, las propias instituciones del Estado y los actores vinculados a la explotación minera (Gudynas, 2014).

Por su parte, la importancia del caso de la parroquia de La Merced de Buenos Aires con respecto a lo que se ha planteado hasta este punto, se multiplica si se considera que Imbabura es una provincia de alto valor ecológico, geológico y cultural, por lo que la afectación de sus ecosistemas pone en peligro no sólo intereses más locales, sino bienes ambientales de carácter nacional.

Irrumpiendo el acceso al 'rubio' metal, el Estado ecuatoriano ha confiado en la intervención de organismos de control, entre ellos la Agencia de Regulación y Control Minero -ARCM-, la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, etc., en acciones enfocadas, fundamentalmente, al desmantelamiento de campamentos, decomiso o destrucción de máquinas, clausura de bocaminas, incautación del mineralizado material y recuperación temporal de terrenos ocupados por actividades ilegales. En términos de las "medidas de seguridad", las acciones han estado orientadas a contener el crecimiento de redes ilegales y recuperar el control estatal en áreas donde ha tomado forma la minería ilegal y clandestina, ostentando capacidad de operación y económica.

No obstante, en el presente trabajo de investigación existe una preocupación central, cual es: determinar si la intervención militar estatal frente a la minería ilegal es suficiente para asegurar los derechos de la naturaleza y lograr una reparación integral del daño ambiental. La razón de plantearse esta inquietud radica en que la aplicación de operativos militares o policiales no asegura la recuperación de los ecosistemas deteriorados. La extracción de la maquinaria, la eliminación de la infraestructura minera o únicamente llevar la presencia de las fuerzas del orden con carácter temporal pueden restringir en buenas medidas la actividad ilícita, pero su aplicación no asegura la recuperación de los suelos contaminados, la recuperación

de las fuentes hídricas, la reforestación de los espacios degradados, la eliminación de los motivos estructurales que propician la reaparición de la minería ilegal, etc.

Desde tal óptica, el asunto no se limita solamente a determinar si el Estado ha intervenido en Buenos Aires, sino que se trata de explicar si ha sido la intervención estatal eficaz en términos constitucionales. Eficacia no debe ser entendida únicamente como la capacidad para poder ejecutar los operativos, sino que también debe ser entendida como la posibilidad de proteger realmente los derechos de la naturaleza, de restaurar los ecosistemas afectados, de sancionar a los responsables, de evitar que el daño se produzca nuevamente, así como de generar condiciones de control territorial sostenibles. Además, la investigación se formula bajo la interrogante de que si las políticas tomadas entre los años 2023 y 2025 han tenido como resultado una política integral de protección del medio ambiente o bien si han estado orientadas en su ejecución más a las acciones coercitivas de corto plazo.

La importancia de este estudio reside en que puede ser capaz de evaluar el quiebre que existe entre el reconocimiento formal de los derechos desarrollados en el trabajo y su materialización práctica. Ecuador presenta un marco legal y constitucional fuerte en materia ambiental, que incluye la Constitución de la República, el Código Orgánico del Ambiente, la Ley de Minería, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Pero la mera existencia de las normas no garantiza la protección; si se quiere que los derechos de la naturaleza sean efectivos, las instituciones públicas deben actuar coordinadas,

planificadas, seguir las pautas técnicas adecuadas, disponer de presupuestos pertinentes y poseer criterios claros de evaluación de resultados.

Desde el punto de vista jurídico, la investigación corroboraría el análisis de la acción armada como una manera estatal de hacer frente a las actividades ilícitas que atentan contra bienes constitucionalmente protegidos, aunque las Fuerzas Armadas también estarían vinculadas a la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio, su actuación en la intervención de la minería ilegal deberá sustentarse además en los principios de legalidad, de proporcionalidad, de necesidad, de temporalidad, de complementario y de respeto a los derechos humanos. Lo que quiere decir que la acción militar no puede ser una respuesta aislada y de forma permanente, sino que debe estar vinculada a una respuesta institucional más amplia, dirigida a proteger la naturaleza, garantizar la seguridad jurídica y restaurar los ecosistemas perjudicados.

En el ámbito ambiental, el análisis permite tener conciencia que la reparación de la naturaleza precisa estrategias técnicas y sostenidas. No solo identifico el daño, tampoco basta con frenar la actividad ilícita en un momento dado, hay que establecer el mecanismo de restauración ambiental, de calidad del agua, del suelo, de recuperación de cobertura vegetal, del análisis de biodiversidad, de control de las sustancias contaminantes, de seguimiento de las medidas acordadas, para que se pueda decir que el Estado cumple con el mandato constitucional de restaurar y no sólo con responder operativamente al delito concreto.

El trabajo de investigación, desde el punto de vista metodológico, es de tipo cualitativo, en lo que hace referencia a que se trata de un trabajo de investigación

orientado a describir el fenómeno desde la óptica jurídica, ambiental y social. Se utilizan por tanto métodos de investigación descriptivo, jurídico, documental, deductivo, inductivo, comparativo y casuístico, los cuales están orientados a analizar normas, doctrina y jurisprudencia, además el caso concreto de Buenos Aires, Imbabura. Igualmente, se recurre a técnicas como por ejemplo el análisis documental, entrevistas semiestructuradas, la observación directa, a fin de obtener una visión más amplia de la eficacia de la intervención estatal y sus límites en relación con la reparación integral de los derechos de la naturaleza.

De este modo, la investigación pretende aportar con respecto al debate jurídico, acerca de la capacidad del Estado ecuatoriano para hacer frente a la minería ilegal desde una perspectiva constitucional-ambiental. La investigación no se plantea únicamente como una descripción de los operativos realizados, con este estudio se quiere concluir si estos operativos han servido para garantizar los derechos de la naturaleza y, además, si han logrado reparar las lesiones que el territorio ha sufrido. En ese sentido, el trabajo intenta generar una serie de elementos que permitan asegurar la política pública en cuanto a las acciones de la naturaleza, la mejora de los mecanismos de control institucional de las administraciones y la promoción de una verdadera respuesta estatal, no únicamente se contente con una respuesta acotada frente a la actividad ilícita, sino que integre de forma efectiva la restauración ambiental, la participación comunitaria y la garantía de no repetición.

Por último, el trabajo plantea que la protección de la naturaleza no puede depender de la simple existencia de normas, sino de la aplicación de las mismas en el propio territorio en el propio territorio en función de los ecosistemas vulnerados.

La parroquia La Merced de Buenos Aires es el caso concreto para poner en evidencia las tensiones que existen entre la seguridad, el ambiente, los derechos constitucionales y la reparación integral. Es por ello que el análisis de la intervención militar del Estado frente a la minería ilegal en el territorio propuesto sirve para reflexionar sobre los límites y las posibilidades que el Estado ecuatoriano tiene para cumplir su obligación de proteger a la naturaleza y permitir que el mismo impulse un modelo de desarrollo compatible con el Buen Vivir.

1.3 Planteamiento del Problema

Este reconocimiento de los derechos de la naturaleza, dispuesto en los artículos 71 al 74 representa una verdadera transformación jurídica, pues se le otorga la titularidad de derechos exigibles en instancias judiciales mediante su representación. Específicamente el artículo 72 de este cuerpo legal establece que, la naturaleza bajo su derecho autónomo puede reclamar mediante su debida representación, la reparación integral frente a daños ambientales que se le hayan causado. Ante este desarrollado marco constitucional se ha evidenciado una clara contradicción, tomando en cuenta el reconocimiento formal y su materialización. Si bien, lo dispuesto en la norma aún continúa siendo un reto. Puesto que, la actividad minera tanto legal como ilegal se ha convertido en una peligrosa amenaza para los derechos de nuestra Pacha Mama.

La actividad minera ilegal ha mostrado un preocupante incremento, específicamente en las provincias de Esmeraldas, Imbabura, Zamora Chinchipe, Azuay y el Oro. Estas cifras no únicamente afectan los derechos de la naturaleza, también han servido de vínculo para el crimen organizado, narcotráfico y lavado de activos. Con el propósito de erradicar esta problemática el gobierno nacional ha

optado por militarizar estas áreas afectadas. Con la coordinación la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), las fuerzas armadas y la policía nacional se han logrado realizar operativos para dismantelar las zonas donde se encontraban infraestructura minera. Estos hechos abren debate sobre si estas intervenciones logran garantizar los derechos de la naturaleza y de la misma manera si se logra efectuar una reparación integral como se establece en la Carta Magna.

La provincia Imbabura es una de las zonas afectadas, a pesar de ser considerada como geoparque mundial por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura), justamente por poseer áreas geológicas biodiversas únicas en el mundo. La Parroquia La Merced de Buenos Aires ubicada en el cantón Urcuquí, es una zona rural históricamente conocida por tener una variedad de pisos climáticos, este lugar acoge aproximadamente a 700 familias las cuales se dedican a la crianza de ganado y el cultivo de productos propios de la zona, es decir es un área de agricultores y ganaderos. El estudio de este caso enriquece el desarrollo del derecho constitucional y ambiental, pues permite fomentar la práctica en cuanto a restitución y reparación de derechos vulnerados a la naturaleza, tal y como se establece en la Constitución, además se abre un espacio de fortalecimiento de políticas públicas que servirán a futuras generaciones para mejorar las condiciones de los derechos de la naturaleza y así alcanzar los estándares del Buen Vivir.

1.4 Formulación del Problema

¿La intervención militar estatal frente a la minería ilegal en Buenos Aires, Imbabura, durante el período 2023-2025, ha contribuido para garantizar los derechos de la naturaleza y reparación integral reconocidos en la constitución?

1.5 Hipótesis

Las operaciones militares con intervención a nivel estatal para contrarrestar la minería ilegal en la parroquia de Buenos Aires, provincia de Imbabura, durante los años 2023 – 2025, no es suficiente ni genera garantías efectivas sobre el respeto hacia los derechos de la naturaleza y su reparación integral, ya que no cuenta con parámetros que aseguren una restauración completa sobre el ecosistema afectado.

1.6 Variables

Variables: La investigación se desarrolla a partir de la relación entre la intervención militar estatal frente a la minería ilegal y la eficacia en la garantía de los derechos de la naturaleza y la reparación integral del daño ambiental.

1.6.1 Variable Independiente

Intervención militar estatal frente a la minería ilegal.

1.6.2 Variable Dependiente

Eficacia en la garantía de los derechos de la naturaleza y en la reparación integral del daño ambiental.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Analizar las operaciones militares y la eficacia con respecto a la minería ilegal para garantizar los derechos de la naturaleza y la reparación del daño ambiental, teniendo en cuenta la normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

1.7.2 Objetivos Específicos

1. Realizar una revisión bibliográfica acerca del marco legal y constitucional, donde constan los derechos de la naturaleza y la disposición de la obligación sobre la reparación integral por cualquier daño ambiental generado.
2. Determinar cuál es el impacto a nivel ambiental y socioambiental que ocasiona la minería ilegal en la parroquia de Buenos Aires.
3. Identificar el nivel de efectividad de las operaciones militares frente a la minería ilegal en relación con la garantía de los derechos de la naturaleza frente a los daños ambientales ocasionados.

1.8 Justificación

La presente investigación se justifica por la necesidad de determinar la eficacia jurídica de los mecanismos estatales implementados, para garantizar los derechos de la naturaleza debidamente establecidos en la norma constitucional. En este sentido, la investigación es trascendental y se divide en perspectivas diferentes, cada una con el afán de fortalecer la investigación.

Desde la perspectiva teórica, Ecuador se convirtió en el primer país del mundo que reconoció los derechos de la naturaleza, por lo que consiguió posicionarse como un modelo constitucionalista para los demás países, pues su ordenamiento jurídico acogió nuevos cambios que establecen la protección de la naturaleza y la reparación integral. Pese a este avance, la materialización abre una brecha con su reconocimiento.

Consecuentemente, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva se pondrían en riesgo; a su vez, el *Sumak Kawsay*, principio establecido por la

Constitución, también se encontraría afectado. Esta investigación toma relevancia, pues no se trata únicamente de un incumplimiento normativo, este fenómeno se traslada hacia la ética estatal y su obligación de cumplimiento de restauración y reparación integral.

Desde una perspectiva práctica, en la parroquia Buenos Aires, perteneciente al cantón Urcuquí en la provincia de Imbabura, el Estado ecuatoriano, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), en coordinación con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, ha ejecutado durante el actual gobierno diversos operativos con el objetivo principal de dismantelar la infraestructura de minería ilegal. Sin embargo, nace la incertidumbre sobre si dichas intervenciones han tenido una respuesta efectiva enfocada en precautelar y restaurar los derechos de la naturaleza, o si simplemente constituyen medidas coercitivas para frenar o evitar daños ambientales, pero sin efectos reparadores. Para ello, es necesario establecer si las medidas se encuentran alineadas hacia el cumplimiento del artículo 72 del mandato institucional.

A partir de la metodología, se toma en cuenta como base el estudio acerca de la normativa vigente de los derechos de la naturaleza. Dentro de esta normativa se debe realizar una revisión de la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente, entre otros. El análisis se lo realizará con referencia a la reparación integral, contando con evaluaciones conjuntas con respecto a los lineamientos que establecen y justifican las actividades con operaciones por parte de los militares. La investigación permitirá realizar un análisis sobre la complejidad jurídica, derechos y contradicciones en los distintos niveles normativos que forman parte en este caso,

con lo que se pretende establecer que el cumplimiento sea real y acorde a las normas del mandato constitucional acerca de la minería ilegal en el país.

Finalmente, a nivel académico, la presente la presente investigación se justifica en la medida que aborda una problemática cuya exploración jurídica ha sido escasa: la eficacia real de los mecanismos estatales para materializar los derechos de la naturaleza. Si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano es robusto en esta materia, son limitadas las investigaciones que evalúan si el mandato constitucional se cumple. Esto dificulta la labor jurisdiccional y obstaculiza la formulación de políticas públicas efectivas en materia de reparación integral ambiental.

En suma, este estudio solventa dudas en cuanto a la protección de los derechos de la naturaleza y reparación integral, apostando por un futuro mejoramiento en la restauración de los ecosistemas afectados, y porque la normativa implementada sea aplicada de tal forma que genere cambios positivos tanto para la naturaleza como para las comunidades afectadas, no solo en la zona, sino a nivel nacional.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2 Marco Teórico

2.1 Marco Histórico

2.1.1 *Antecedentes y fundamentos históricos del ser humano y la naturaleza*

La relación que existe entre el ser humano y la naturaleza ha sido históricamente abordada desde la perspectiva filosófica clásica, en la cual se encuentran las bases que permiten comprender esta interacción entre el hombre, el entorno que lo rodea y el orden natural. Aristóteles planteó que la naturaleza posee un orden intrínseco, que está regido a partir de finalidades propias de la teleología, en la cual cada elemento tiene una función para un sistema organizado. Si bien su pensamiento no reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos en el sentido moderno, sí introduce la idea de que el ser humano forma parte de un orden natural superior, lo cual limita una visión de dominio absoluto sobre el entorno.

Sin embargo, este pensamiento se vio desplazado por una nueva visión, un nuevo paradigma denominado mecanicista. “Pensadores modernos como Bacon, Grocio y Hobbes aplican esta visión a la ley: fragmentación, neutralidad, objetividad y profundo antropocentrismo se vuelven rasgos del Derecho Moderno” (Pope y otros, 2021). Esta transición explica cómo la naturaleza fue despojada de su valor intrínseco y quedó sometida a nuevos paradigmas que son el origen a un sistema jurídico moderno meramente antropocéntrico. Durante el siglo XX emergió un cambio hacia enfoques ecocéntricos y biocéntricos, los cuales cuestionan la supremacía del ser humano sobre la naturaleza. En esta línea, autores contemporáneos han propuesto reconocer el valor intrínseco de los ecosistemas, independientemente de su utilidad económica. “Propuestas de nueva economía

ecocéntrica piden des-comodificar la naturaleza y aceptar su valor intrínseco, no solo las contribuciones de la naturaleza a las personas” (Washington & Maloney, 2020).

Las bases teóricas se constituyen sobre los derechos actuales que tiene la naturaleza, y en el contexto de Ecuador, es necesario incluirlas debido a que existe una constitucionalización de estos principios. Para contrastar, la evolución filosófica respecto al pensamiento jurídico es capaz de comprender que el reconocer a la naturaleza como un sujeto de derechos, no surge de forma aislada, sino que hace parte de un proceso histórico, a partir de la transformación conceptual respecto a la sociedad, el derecho y el medio ambiente.

2.1.2 *La naturaleza como sujeto de derechos*

Históricamente, la naturaleza ha sido considerada como un objeto y medio de sustento para satisfacer las necesidades humanas, bajo la ideología antropocéntrica que concebía su valor únicamente por su utilidad, económica, productiva o material. No obstante, culturas de la antigüedad como la incaica consideraban a la naturaleza como un ser divino al que debían respeto, fe y devoción; por ello, su misión era convivir con ella de forma sostenible y sustentable, más no dominarla. Esta convicción ha trascendido dentro de las comunidades andinas, razón por la cual Ecuador, Perú y Bolivia aún mantienen viva esta cosmovisión.

A partir de estas concepciones emergió progresivamente el paradigma biocéntrico, el cual plantea que la naturaleza posee un valor intrínseco independiente de su utilidad para el ser humano. En este sentido, Gudynas (2010) sostiene que este enfoque implica una ruptura con la tradición jurídica clásica, al

desplazar la idea de dominio absoluto del hombre sobre el ambiente e introducir una ética orientada al respeto de todas las formas de vida. Las implicaciones de este cambio no son netamente filosóficas, sino que también interviene la parte jurídica, redefiniendo así el objeto de la protección del derecho ambiental, con lo que se pasa de una tutela de interés por parte de la humanidad hacia el reconocimiento directo sobre un sujeto digno de protección autónoma.

El reconocer a la naturaleza como un sujeto de derechos implica que se le atribuya la condición de titular de derechos propios, siendo exigibles frente al Estado y la sociedad, por lo que este reconocimiento va más allá de la protección indirecta el medio ambiente, para lograr garantizar la existencia, mantenimiento, cuidado y restauración de los ecosistemas que hayan sido afectados en algún momento. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza se ha presentado a través de una evolución sistemática. Para Montaña Galarza & Storini, (2019), su evolución se dio a partir del siglo XX, momento en donde se quería cambiar la idea antropocéntrica a una que el ser humano pueda convivir con armonía con la naturaleza. Un evento importante fue la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo, desarrollada en 1972. Esta reunión fue fundamental: se reconoció el problema ambiental y se introdujeron nuevas propuestas para que dentro del derecho internacional se proteja al medio ambiente.

En 1992 se celebró la Cumbre de la Tierra, en la que se consolidó el principio de sostenibilidad ambiental que influiría en las políticas ambientales mundiales y de desarrollo económico. Por consiguiente, en 1999 Thomas Berry en su libro *The Great Work* sentó nuevas bases paradigmáticas, estos eventos fueron fundamentales para abrir nuevos horizontes y para el apareamiento de la tan

importante "Jurisprudencia de la Tierra" en el 2001. Representa una herramienta que se articula en torno al reconocimiento de los derechos de la Naturaleza; el propósito del documento establecía la adopción de nuevas maneras en que fueran las leyes las que puedan ser incorporadas al funcionamiento de nuestro planeta tierra, para poder tener como resultado una vida sostenible entre el ser humano y la madre tierra (p. 32-33).

Ecuador en el proceso histórico se transformó en precursor a nivel global, ya que en el 2008 abrió paso a que por primera vez se reconociese a la naturaleza como sujeto de derechos y estableciendo un rango constitucional para los derechos de la Pachamama; autores como Pastor (2019) comentan que tal reconocimiento fue visto como novedad para el sistema constitucional ecuatoriano, ya que se encuentra en su artículo 10 que la naturaleza es sujeto de los derechos que sean reconocidos por la Constitución. Existen otros artículos como el 71, 72 y 73 que desarrollan el derecho del respeto, de la restauración, de la precaución y de la restricción ante todo tipo de actividad que conlleve la extinción de especies o pueda destruir algún ecosistema. Finalmente, en el artículo 74 se establece el derecho de las personas que gozan del beneficio del ambiente sin que éstas se apropien de dichos servicios.

Unidad I

2.2 Estructura jurídica de los derechos de la naturaleza

Los derechos de la naturaleza en el país se construyen a través de un cambio central sobre la teoría de la constitución, lo cual permite que la naturaleza deje de ser tratada como un objeto de protección ambiental y se convierta en un sujeto de derechos. Para lograr esta transformación se deja constancia en el artículo 10 de la

Constitución del Ecuador, el cual establece que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. Los artículos del 71 al 74 desarrollan un régimen jurídico propio, ya que establecen el derecho hacia el respeto integral de su existencia, además del mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, las funciones y los procesos evolutivos que tiene y el derecho a que la naturaleza sea restaurada, cuidada y protegida, contando con la obligación estatal de prevenir cualquier tipo de extinción de especies o destrucción sobre algún ecosistema.

2.2.1 Concepto de Estructura Jurídica.

La estructura jurídica se define como la agrupación normativa disponible y está organizada de manera jerárquica, por lo que en el artículo 425 de la Constitución se encuentra definido un orden normativo. Para los derechos acerca de la naturaleza, la organización se da a partir de la Norma Suprema y consta en los artículos 71, 72, 73 y 74, de la cual existen distintos cuerpos legales. El Código Orgánico del Ambiente actúa como normativa donde se desarrollan los principios de la naturaleza; La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se presta como norma procesal y actúa al activar las garantías sobre la protección de cada derecho que consta en la Constitución; finalmente, está el Código Orgánico Integral Penal, cuya normativa tipifica los delitos en contra de la naturaleza y sus derechos. La estructura se complementa con el organismo de la Jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, donde se aportan precedentes sobre los derechos de la naturaleza. “La jerarquización de esos contenidos ambientales impone referencias a partir de las cuales se deben generar la legislación y regulación ambiental” (Gudynas, 2014, pág. 72).

2.2.2 *Derecho comparado referente a los derechos de la naturaleza.*

Jurídicamente se reconocen a los derechos de la naturaleza y se transforma en un derecho ambiental contemporáneo, ya que al ser Ecuador el pionero en incorporar esto en la Constitución del 2008, reconoce el derecho a que exista un respeto integral sobre su existencia, el mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales. El modelo supera en gran parte la visión tradicional, que está centrada solo en el aprovechamiento de los recursos naturales para el ser humano, por lo que abre paso a mantener un enfoque acerca de lo que influyó en otros ordenamientos jurídicos en la región (Orellana, 2025).

En Colombia, no consta en la Constitución que la naturaleza sea sujeto de derechos, pero la jurisprudencia constitucional y ordinaria ha desarrollado este criterio a partir de decisiones emblemáticas. Existe una sentencia, denominada T-622 del año 2016 en la cual se reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, así como distintos fallos que están relacionados directamente con la Amazonía colombiana. Este tipo de decisiones evidencian que el derechos no se construye solo con reformas constitucionales, sino que también existe la parte de interpretación judicial que fortalece al cuidado y protección del medio ambiente (Orellana, 2025).

Bolivia, por su parte, cuenta con un modelo similar, promulgando la Ley de Derechos de la Madre Tierra, establecida en el año 2010 y cuenta con la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, desarrollada en el 2012. En estas leyes se reconoce expresamente a la Madre Tierra como sujeto colectivo de interés público. A nivel internacional, en varios países de Europa, no existe una recepción por parte de la Constitución, sino que la doctrina jurídica ha iniciado un debate acerca de la posibilidad de extender personalidad jurídica a ecosistemas que

sean considerados como estratégicos, basándose en las experiencias que se han tenido en Latinoamérica. Todos estos avances en la parte constitucional demuestran que países como Ecuador, Colombia y Bolivia se sitúan como referentes a nivel mundial en el ámbito ecológico y jurídico ambiental (Pedrolli, 2024).

2.2.3 Procesos de prevención y reparación integral referente a los derechos de la naturaleza.

La protección efectiva de los derechos de la naturaleza exige no solo mecanismos sancionatorios posteriores al daño, sino también procesos preventivos orientados a evitar afectaciones ambientales antes de que ocurran. La Constitución y el Código Orgánico del Ambiente en Ecuador, cuentan con principios acerca de la prevención y precaución que están destinados hacia la adopción de medidas que sean anticipadas ante cualquier riesgo ambiental, sea cierto o incierto; por lo tanto, implican cambios en controles administrativos, para verificar las actividades productivas que sean potencialmente contaminantes (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Cuando ya existe un daño producido, se opera de acuerdo con la reparación integral como un mecanismo que se destina a restablecer el equilibrio en el medio ambiente que haya sido vulnerado. No cabe duda de que la reparación civil es, de acuerdo a las expectativas normativas, una considerable mayor que la refundación del ecosistema, la remediación del suelo, la restauración del agua o la recuperación de especies; el resto del contenido normativo es aplicable, no porque no se pueda trasladar al área ambiental, sino porque se proponen normas que favorecen la restitución del entorno afectado y garantices a la comunidad el cumplimiento y la compensación para no volver a vivir una experiencia similar (Auqui-Calle, 2025).

2.2.4 Normativas vigentes en Ecuador referente a la Minería en Ecuador

La actividad minera en el Ecuador es parte de los sectores estratégicos sobre los que mantiene el control el Estado, por lo cual, su regulación forma parte de un esquema jurídico que está orientado hacia el aprovechamiento responsable de los recursos no renovables. La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que los recursos minerales pertenecen al patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible del Estado, ente encargado de la conservación exclusiva para el control de la explotación.

La minería no constituye una actividad de libre mercado, sino que corresponde a una actividad que debe someterse a una autorización estatal, además de controles técnicos y obligaciones a nivel ambiental que resultan estrictas. El diseño constitucional busca mantener un equilibrio entre la inversión productiva con la protección hacia el medio ambiente, la seguridad jurídica y el interés público (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Esta normativa se desarrolla bajo el mandato de la Ley de Minería, que se encuentra vigente con varias reformas, integrando fases de prospección, exploración, explotación, comercialización, cierre de minas, entre otros. La ley se encarga de definir los tipos de minería que son reconocidos en el país, entre ellos están: la artesanal, pequeña, mediana y gran minería; además, tiene constancia sobre los requisitos para concesiones, obligaciones laborales y mecanismos sancionatorios. Esta ley dispone que toda operación respecto a la minería debe tener un título habiente, el cual haya sido otorgado directamente por el estado y debe contar con el cumplimiento de todos los parámetros técnicos previamente probados,

facultando a que se pueda suspender o caducar cualquier concesión cuando exista algún tipo de incumplimiento legal o afectación al medio ambiente.

El Reglamento General de la Ley de Minería, que fue reformado en diciembre del 2025 a partir de Decreto Ejecutivo Nro. 273, se actualizaron varios procedimientos en la parte administrativa, entre los cuales están criterios para los cálculos de regalías, ajustes en la cesión de concesiones y reglas para las subastas y remates mineros. Todas estas reformas evidencian que Ecuador se encuentra en un proceso de modernización normativa en cuanto a minería se refiere, con lo cual se busca atraer una mayor inversión sin que esto incurra a debilitar la rectoría pública del sector.

De forma complementaria, existe un Reglamento General a la Ley de Minería, el cual ha sido reformado en diciembre del 2025 mediante el Decreto Ejecutivo No. 273, en el cual se actualizaron varios procedimientos administrativos considerados como relevantes. Dentro de los principales cambios se consideran nuevos criterios para el cálculo de regalías, además del fortalecimiento acerca de los mecanismos destinados hacia el control estatal y las reglas para subastas y remates mineros (Ministerio de Ambiente y Energía, 2025).

Existe un componente esencial que corresponde a la gestión ambiental, debido a que ningún tipo de proyecto minero tiene permitido el inicio de actividades sin contar con un permiso ambiental, licencias respectivas y planes de manejo que hayan sido aprobados por la autoridad competente. Para el año 2025, se emitieron nuevos lineamientos por parte del Ministerio del Ambiente, los cuales están vinculados hacia el cumplimiento de obligaciones ambientales cuando se deriven

de actividades extractivas, con lo cual se puede tener un refuerzo sobre el monitoreo y la prevención de impactos hacia el medio ambiente.

En el año 2025 ocurrió un hecho de alta relevancia, con la apertura progresiva del Catastro Minero Nacional tras varios años de cierre. Concorde a distintos reportes internacionales, esta decisión fue tomada para buscar transparencia sobre la asignación de concesiones, para que se logren combatir espacios que eran aprovechados por la minería ilegal, confirmando así que la seguridad jurídica en temas de minería no depende solo de leyes sustantivas, sino de un proceso confiable, que tenga una buena trazabilidad y permita la accesibilidad a cualquier documento o dato. En síntesis, Ecuador dispone de un marco normativo minero amplio y dinámico compuesto por normas constitucionales, ley especial, reglamentos ejecutivos, regulación técnica sectorial y disposiciones ambientales complementarias; este marco normativo se resume en la **Tabla 1**.

Tabla 1

Principales normas vigentes aplicables a la minería en Ecuador (2026)

Norma	Ámbito principal	Vigencia/actualización reciente
Constitución de la República del Ecuador	Dominio estatal de recursos naturales y sectores estratégicos	Vigente
Ley de Minería	Régimen general de concesiones y operaciones mineras	Reformas vigentes
Reglamento General a la Ley de Minería	Procedimientos técnicos y administrativos	Reformado 2025
Código Orgánico del Ambiente	Licencias, control y sanción ambiental	Vigente

Resoluciones ARCOM	Control operativo, exportación, auditorías y tasas	2025–2026
Catastro Minero Nacional	Registro y trazabilidad de concesiones	Reapertura 2025

Nota. Normativa actual en Ecuador. Elaborado por Karen Jhomayra Villarreal Terán

Unidad II

2.3 Operación de la Minería Ilegal en Ecuador

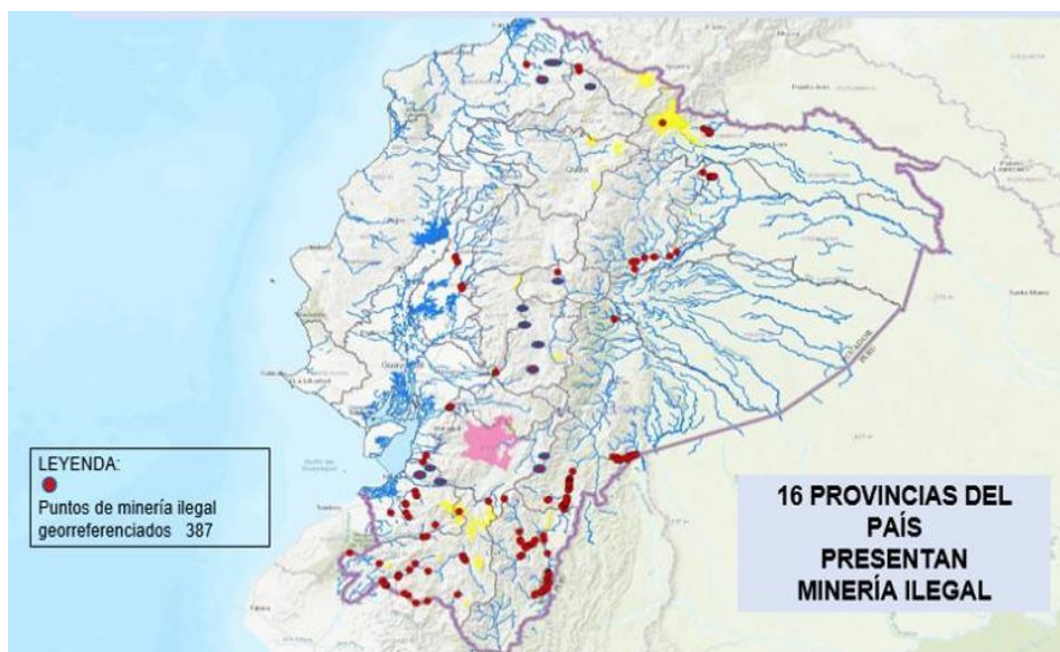
La operación de la minería ilegal en Ecuador se da a través de varios esquemas clandestinos que se desarrollan fuera del régimen de licencias ambientales, controles tributarios y normas de seguridad laboral. Por lo general está concentrada en sectores que son de difícil acceso en el país, especialmente en provincias como Imbabura, Napo, Orellana, Zamora Chinchipe, Azuay y Esmeraldas. De acuerdo con la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), hasta diciembre del 2024 se lograron identificar alrededor de 387 puntos de minería ilegal en 16 provincias del país, lo cual evidencia una expansión territorial significativa del fenómeno (ARCOM, 2025).

El funcionamiento de la minería ilegal suele iniciar con la ocupación irregular de dichas áreas que cuentan con presencia mineral, en las cuales grupos organizados se encargan de instalar campamentos temporales, bocaminas, dragas, trituradoras y demás herramientas necesarias para todo el proceso de extracción. Para que estas operaciones puedan sostenerse se movilizan combustibles, maquinaria pesada, químicos y mano de obra informal, por lo que en distintos operativos estatales realizados durante el 2025 fueron decomisados sacos de material mineralizado, motores, plantas de procesamiento y campamentos

clandestinos, con lo cual se puede verificar que estas estructuras delincuenciales poseen logística necesaria para las operaciones que desarrollan (Ver **Figura 1**).

Figura 1

Puntos de minería metálicos ilegales en el Ecuador.

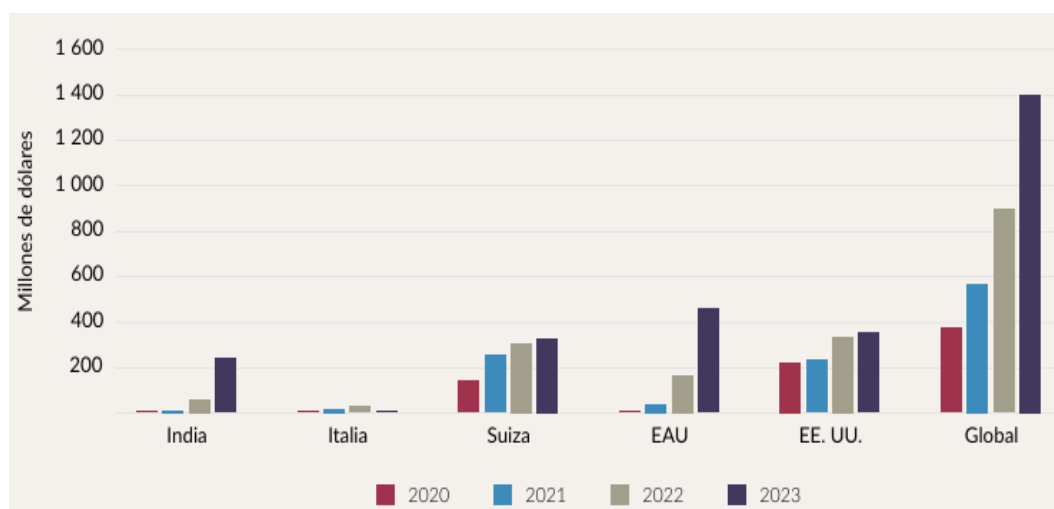


Fuente: ARCOM (2025)

La minería ilegal ya no responde únicamente a temas de economías de subsistencia, sino que se vincula directamente con redes criminales que se dedican al contrabando de oro, lavado de activos, extorsión y control territorial. El estudio realizado por Hunter denominado “Una Crisis Dorada” señala que las debilidades institucionales, junto con el cierre previo del catastro minero y las limitaciones para la supervisión en el área minera facilitaron la expansión de estas economías ilícitas, que están asociadas al oro en el Ecuador, lo cual se ve reflejado en la **Figura 2**. Este escenario genera que la minería sea considerada como un problema de seguridad pública y gobernanza estatal.

Figura 2

Valor del oro (HS 7108) exportado desde Ecuador, 2020-2023.



Fuente: UN Comtrade, <https://comtradeplus.un.org/>

El proceso comercial normalmente culmina con la salida irregular del mineral hacia centros de acopio, plantas de beneficio no autorizadas o cadenas de exportación donde el origen del oro puede ser ocultado. Esto dificulta la trazabilidad del recurso extraído y afecta la recaudación fiscal. Paralelamente, la Fiscalía ha reportado un elevado número de denuncias por delitos mineros entre 2021 y 2025, aunque con bajos niveles de sentencias condenatorias, lo que sugiere problemas de judicialización efectiva y sanción oportuna.

El Estado ecuatoriano para el año 2025 intensificó los operativos entre las distintas fuerzas y autoridades ambientales, teniendo un reporte de alrededor de 386 operativos realizados y destinados a destruir maquinaria, cerrar bocaminas e incautar cualquier tipo de insumo que pueda ser utilizado por estas redes.

2.3.1 Impacto ambiental de la Minería ilegal en Ecuador

El impacto de la minería ilegal en Ecuador genera una amenaza ambiental contemporánea, ya que al ser desarrollada sin ninguna planificación técnica, control

estatal o cumplimiento de normas ecológicas se topa con zonas de alta biodiversidad, especialmente en la Amazonía y áreas de amortiguamiento de reservas naturales. Por lo tanto, al no existir un manejo ambiental correcto, se dan remociones masivas de suelo, alteraciones en el paisaje y ocupación desordenada de los ecosistemas frágiles, generando daños que, en muchas ocasiones, resultan de difícil reversión.

Figura 3

Daño ambiental en zonas de minería ilegal



Fuente: ARCOM (2025)

Las prácticas de minería sostenible son viables siempre que cuenten con una implementación de medidas de mitigación y remediación, las cuales resultan vitales para minimizar estos impactos, pero la fiscalización ambiental es débil, y la falta de transparencia de las operaciones mineras genera desconfianza en la comunidad y en las organizaciones ambientales. Los efectos más patentes se dan con la creciente deforestación, donde existen campamentos abiertos, caminos de uso temporal y estanques para decantar agua, por lo que destruyen todo lo vegetal original y son propensos a degradar los corredores biológicos. Existen informes realizados por el MAAP, los cuales revelan que entre el período 2019 – 2024, las áreas destinadas a

la minería de oro tuvieron una importante expansión en la provincia de Napo, lo cual afectó directamente a los bosques y todos los espacios cercanos a las áreas protegidas, un ejemplo claro es la Reserva Biológica Colonso Chalupas. En esa misma línea, otros reportes señalan que entre 2017 y 2024 la minería ilegal destruyó alrededor de 1.740 hectáreas en Napo.

El impacto ambiental de la minería ilegal en Ecuador se ve reflejado en un daño local inmediato y, además, se convierte en una amenaza estructural para los derechos de la naturaleza, la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible. Ante esto, varios estudios llegan a la conclusión de que se debe mantener un control territorial, con restauración ecológica constante, trazabilidad respecto a la comercialización del oro y alternativas económicas sostenibles para las comunidades involucradas.

2.3.2 Amenaza jurídica de la minería ilegal frente a la seguridad jurídica.

La minería ilegal es considerada como una amenaza hacia la seguridad jurídica, la cual es entendida como una garantía de que las normas estén claras, sean estables y puedan aplicarse de manera eficaz por parte de las instituciones públicas. Cuando existen actividades que operan al margen de la ley sobre la extracción de metales, se debilita la capacidad del Estado para hacer cumplir el ordenamiento jurídico y se genera incertidumbre respecto al control territorial, la protección ambiental y los derechos de la propiedad (Tello, 2025).

Entre los principales efectos de la parte jurídica está la ocupación irregular de estas concesiones legales, además de áreas protegidas y de territorios comunitarios donde se encuentran zonas no autorizadas para que se realice la explotación minera. En la **Tabla 2** se puede ver sobre quienes están ejerciendo estas operaciones clandestinas en las principales minas del Ecuador, afectando la certeza

sobre los derechos legítimos sobre el territorio y la explotación de recursos. Siempre se deben contar con permisos técnicos y controles tributarios, por lo que al no contar con esto se rompe el principio de igualdad ante la ley frente a quienes si cumplen (Cifuentes & Salazar, 2025).

Tabla 2

Puntos de minería ilegal en Ecuador y la presencia de grupos criminales

Dirección distrital	Sectores	Grupos criminales presentes
Imbabura	La Merced de Buenos Aires, Los Olivos, Barranca Bermeja	Los Lobos
Esmeraldas	Alto Tambo, Eloy Alfaro, Ricaurte, San Lorenzo	Grupos armados colombianos, Los Choneros
Napo	Río Punino, Río Jatunyacu, Arosemena Tola	Los Lobos, Choneros, Comandos de la Frontera
Orellana	Río Sardinas, San Marcos	Los Lobos, Los Choneros, Comandos de la Frontera, otros grupos
Sucumbíos	Barranca Bermeja	Los Lobos, Los Choneros, grupos armados colombianos
Morona Santiago	Sector El Tink, San Marcos, Juan Bosco, Gualaquiza, Panguí, Tiwintza	Los Lobos, otros grupos
Zamora Chinchipe	Zumbi, Cumbaratza, Yantzaza, Nangaritza, Parque Podocarpus, Centinela del Cóndor, Paquisha, Panguintza Chinapintza, La Saquea, Yacuambi	Los Lobos, Los Choneros, otros grupos

Azuay	Camilo Ponce Enríquez, Sígsig, Pucará	Los Lobos
El Oro	Santa Rosa, Zaruma, Portovelo, Atahualpa	Los Lobos
Loja	Macará, Sabiango, Paltas, Puyango, Calvas	Los Lobos

Nota. Elaboración basada en información publicada por Primicias (2025).

Entre los riesgos relevantes también se encuentra la infiltración de economías criminales y distintas estructuras armadas, las cuales utilizan la extracción ilícita como su fuente principal de financiamiento. En el año 2025, mediante un operativo realizado por el Estado contra la minería ilegal registrada en Alto Punino, once militares fueron asesinados a partir de una emboscada, siendo un hecho que evidencia el vínculo existente entre la minería ilegal, la violencia organizada y la pérdida de control estatal sobre distintas zonas consideradas como estratégicas.

2.3.3 Intervención militar de acuerdo con el ordenamiento ecuatoriano

La intervención militar frente a actividades como la minería ilegal en Ecuador encuentra sustento jurídico en un conjunto articulado de fuentes normativas de jerarquía constitucional, legal e internacional. Así, la primera parte de la Constitución de la República del Ecuador expresa el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y correspondencias también señala a su vez al Estado la obligación de garantizar el respeto integral de la naturaleza y la restauración de ecosistemas dañados. Por su parte, los artículos 71 a 74 contienen los deberes positivos de protección ambiental, mientras que el artículo 3 declara como deber principal que el Estado garantice el ejercicio efectivo de los derechos. Es por ello que cuando una actividad ilícita pone en riesgo intensamente los ríos,

de los bosques, la fauna, los territorios protegidos, el Estado no solo puede actuar, sino que jurídicamente debe hacerlo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

En segundo término, la propia Constitución regula el rol institucional de las Fuerzas Armadas. El artículo 158 establece que las fuerzas del ejército y quienes pertenecen a la Policía Nacional deben defender los derechos, libertades y garantías de todos los ciudadanos, designando de igual manera a las Fuerzas Armadas como ente defensor de la soberanía e integridad territorial. La minería ilegal está vinculada al crimen organizado, además de ejercer la ocupación territorial, violencia armada e incitar a la destrucción ambiental, puede llegar a comprometer la seguridad interna de los sectores, modificar el control estatal sobre el territorio y los recursos estratégicos, por lo que se habilita el apoyo militar siempre y cuando esté dentro del marco legal y bajo la autoridad competente. En la legislación secundaria, la Ley de Minería, el Código Orgánico del Ambiente, el COIP y la normativa de ARCOM, se habilitan operativos de control, decomiso de maquinaria, cierre de actividades ilícitas y persecución penal de delitos mineros.

Estas normas, constituyen la base legal operativa para la toma de decisiones coordinadas entre la Policía, la Fiscalía, las autoridades ambientales y las Fuerzas Armadas. En particular, la lucha contra estructuras criminales que explotan minerales ilícitamente requiere capacidades logísticas, control de rutas, seguridad perimetral y presencia en zonas remotas, funciones en las que el apoyo militar resulta jurídicamente complementario al poder civil (ARCOM, 2025).

La minería ilegal ya no es considerada únicamente como una infracción administrativa, sino que se ha convertido, en los últimos años, en una amenaza híbrida que combina varios ejes, desde el crimen transnacional, la corrupción y el

lavado de dinero hasta el impacto ambiental que puede ocasionar; por ello, la respuesta por parte del Estado tiene que incluir herramientas para que se respeten los límites legales y los derechos humanos.

Unidad III

2.4 Procesos de control de la minería ilegal bajo el ordenamiento jurídico

Para tener un control adecuado de la minería ilegal en Ecuador, es preciso llevar a cabo un sistema jurídico-administrativo y penal, el cual involucra a distintas instituciones del Estado, entre ellas destacan el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2021) y la normativa que es entregada por la ARCOM. Este tipo de medidas brindan al Estado la facultad para supervisar las actividades de extracción de mineral y suspensión de operaciones no autorizadas, por lo que la ARCOM ejerce en todo el territorio nacional, para lograr fiscalizar, intervenir y sancionar cuando sea necesario.

El primero de los procesos de control es la detección e inspección administrativa, el cual inicia a través de recolección de información por parte de denuncias emitidas por ciudadanos, vigilancia del territorio por las autoridades competentes, imágenes satelitales o visitas de campo que pueden ser realizadas directamente por Fuerzas Armadas o por el Ministerio del Ambiente. Cuando se logra detectar alguna posible actividad que sea ilegal, las autoridades deben asegurarse de que no exista una concesión, permiso ambiental o autorización que se encuentre vigente, ya que deben redactar las actas e informes técnicos, los cuales sirven como una base para ver qué tipo de medidas pueden ser adoptadas y funcionan como registro para los subsiguientes procesos sancionadores. Por ello,

en 2025 el Estado llevó a cabo más de 260 operativos de control en distintos puntos del país.

El segundo proceso incluye las medidas cautelares y las acciones materiales de intervención. Las autoridades podrán suspender actividades extractivas, destruir bocaminas, inutilizar maquinaria, retirar o decomisar químicos, explosivos, dragas, retroexcavadoras, y material mineralizado que utilicen empresas en un contexto ilícito o que esté amenazando al medio ambiente. El año 2025 ARCOM emitirá normas específicas sobre el decomiso, manejo y destino de materiales producto de la minería ilegal. Con ello, se responderá de forma efectiva del Estado y se evitará que los minerales sigan en circuitos ilegales. Estas medidas se aplican sobre la base de los principios de precaución, de soberanía sobre los recursos naturales y de protección del medioambiente.

El tercer tipo de control es el proceso administrativo sancionador y la acción penal. En el ámbito administrativo, ARCOM puede aplicar multa, cierre, revocatoria y demás sanciones que disponga el Código Orgánico Administrativo. La Fiscalía General del Estado y los tribunales competentes también intervienen cuando los hechos constituyan un delito.

La efectividad de que exista un control jurídico requiere siempre de una etapa para monitorear y que se enfoque en la recuperación ambiental, ya que no basta con restringir a la gente de realizar estas actividades o de sacar maquinaria, sino que se debe restaurar el ecosistema dañado, mantener una trazabilidad comercial del oro y sostener la presencia estatal sobre los territorios afectados. Diversos análisis recientes alertan que la minería ilegal tiende a reaparecer cuando el control se limita a operativos aislados. Por esta razón, el sistema jurídico

ecuatoriano requiere una articulación permanente entre las instituciones de seguridad, justicia, medio ambiente y desarrollo local, con el objetivo de consolidar resultados perdurables.

2.4.1 Principios jurídicos que sustentan la intervención militar en contra de la minería ilegal.

Los militares son responsables de ciertos operativos frente a la minería ilegal; sin embargo, en Ecuador, no puede ser entendido como una acción discrecional, sino como una medida que está sujeta a principios jurídicos constitucionales y legales, los cuales se encargan de establecer los límites de lo legítimo. Con la reforma realizada al artículo 158 de la Constitución, se establece un apoyo complementario por parte de las Fuerzas Armadas hacia acciones que ejecute la Policía Nacional sobre cualquier delito, entre ellos, la minería ilegal. Sin embargo, esa intervención ha de estar sujeta a estrictos parámetros de excepcionalidad, proporcionalidad, razonabilidad y control democrático. Con esto se corrobora que el empleo de capacidades militares solo es válido dentro del Estado de derecho y bajo la autoridad civil competente.

El primer principio para aplicar debe ser la legalidad, ya que toda actuación estatal tiene que ser autorizada con anticipación y tener la normativa clara y la documentación o parte técnica vigente. Por su parte, la Constitución del Ecuador tiene como ley que las autoridades públicas deben ejercer solo las competencias que tengan atribuidas, y por ello, las Fuerzas Armadas no pueden intervenir por voluntad propia, sino que deben esperar a un decreto ejecutivo, que cuente con un informe y esté dentro de los casos previstos por la constitución y que estén vinculados con la minería ilegal.

El segundo principio es la subsidiariedad y la complementariedad. La Policía Nacional sigue siendo la responsable principal de la protección interna y del mantenimiento del orden público; por lo tanto, la participación militar se produce como apoyo cuando la capacidad policial resulta insuficiente frente a amenazas complejas, zonas de difícil acceso o presencia de grupos armados organizados. Cuando existe minería ilegal, la lógica parte de la combinación de delitos ambientales, el control territorial ilícito, parte de contrabando y el crimen organizado.

Los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad constituyen un tercer eje. Cada medida operativa debe estar acorde al riesgo al cual se enfrenta y utilizar sólo la fuerza estrictamente necesaria. La respuesta estatal frente a la minería artesanal informal no se puede homologar al tratamiento de estructuras delictivas muy armadas. La legítima intervención implicará una evaluación diferenciada del contexto, la minimización de los efectos colaterales, así como el irrestricto respeto de los derechos humanos, en particular, de las comunidades locales y de la población civil ajena al conflicto.

Por último, se encuentran regidos por los principios de temporalidad, fiscalización y protección de la naturaleza. La Constitución fija plazos para entregas excepcionales y un control posterior de la Corte Constitucional y de la Asamblea Nacional. Simultáneamente, en los artículos 71 a 74 se reconoce que a la naturaleza se le atribuyen derechos y se obliga al Estado a evitar la destrucción de los ecosistemas y restaurar esos espacios que se ven afectados. En ese sentido, la militarización es más que justificada cuando se trata de eliminar actividades que contaminan ríos, talan bosques y financian redes. Por lo tanto, la acción militar sólo

es jurídicamente válida si su eficacia operativa se combina con el control institucional, la tutela del medio ambiente y el pleno respeto de las garantías constitucionales.

2.4.2 *Mecanismos de evaluación de la eficacia de la intervención militar contra la minería ilegal.*

La lucha militar contra la minería ilegal en Ecuador debe ser medida con cifras objetivas. El propósito de estos indicadores es establecer si la presencia del Estado disminuye la actividad ilícita. Igualmente, si recupera el control sobre un área y defiende ciertos ecosistemas. Se debe detectar que algo cambió de forma sostenible en el tiempo, no simplemente que hicimos mil operativos.

Los organismos internacionales han manifestado una postura similar que puede leerse en estudios especializados para la región andina o el amazonas. En todos esos casos se recomienda analizar los resultados operacionales, judiciales, ambientales e institucionales de un modo integrado. Uno de los mecanismos más utilizados para medir el control es el operativo y territorial. En ellos figuran el número de campamentos desmantelados, maquinaria dejada inservible, bocaminas clausuradas, combustible decomisado, rutas ilegales intervenidas y zonas recuperadas por el Estado (Tello, 2025).

En el Ecuador, en 2025, se registraron varios centenares de operaciones contra la minería ilegal, con afectaciones económicas millonarias a las estructuras criminales, lo que permite construir series estadísticas comparables por provincia y periodo. Un mismo barrio tuvo en el primer semestre del año 2022 un medio mucho más bajo que en el medio de 2019. Es necesario hacer un análisis sobre el impacto judicial e institucional. Eso quiere decir que para que una intervención sea efectiva

se tiene que terminar con buenas investigaciones, que se realice la judicialización de los responsables, que se logren sentencias de condena y el apropiado decomiso de los activos ilícitos.

Otro elemento clave es la evaluación ambiental. Que la disminución de la minería ilegal se refleje en menor deforestación, recuperación de los cauces hídricos, menor contaminación por mercurio y recuperación de las áreas degradadas. Estos resultados se pueden corroborar mediante imágenes satelitales, monitoreo de calidad del agua, inspecciones técnicas y reportes ambientales periódicos. Varios programas de monitoreo de la Amazonía en la región evalúan su efectividad real comparando la cobertura boscosa antes y después de las intervenciones, en lugar de depender solamente de informes administrativos (ARCOM, 2025).

En conclusión, se necesita una capacidad de respuesta para hacer frente a crisis o emergencias y rentabilidad económica. El efecto será temporal si tras la intervención hay extorsión, violencia, desempleo local o retorno inmediato de grupos ilegales. Por esta razón, resulta positivo incluir encuestas comunitarias, denuncias de ciudadanas, percepción de seguridad, presencia permanente de servicios estatales. Una intervención militar efectiva, desde el punto de vista jurídico y estratégico, no es la que haga más operaciones, sino la que restaure el orden legal, reduzca la delincuencia minera y prevenga que estructuras ilícitas retomen el territorio.

Unidad IV

2.5 Doctrinas referentes a la reparación integral de los derechos de la naturaleza

La reparación integral de los derechos de la naturaleza en Ecuador parte de una idea clara: cuando un ecosistema es afectado, no basta con imponer multas o pagar indemnizaciones. La prioridad jurídica es recuperar, en la medida de lo posible, el equilibrio natural dañado. Este criterio nace del artículo 72 de la Constitución, que reconoce expresamente que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Por tanto, la reparación no se dirige solo a personas perjudicadas, sino también al río, bosque, páramo o ecosistema afectado como sujeto de derechos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana dio fuerza a esta doctrina en la Sentencia No. 1149-19-JP/21 (2021) La Corte Constitucional declaró violados los derechos de la naturaleza con las licencias mineras otorgadas dentro del Bosque Protector Los Cedros y anuló las actuaciones estatales. También dijo que cuando haya riesgo grave para ecosistemas frágiles, las autoridades deben actuar de forma preventiva y no esperar a que se produzca el daño. La sentencia estableció un precedente sobre la idea de reparación, la cual está también ligada a la prevención futura.

También puede entenderse como un precedente la Sentencia No. 2167-21-EP/22 (2022). La Corte reconoció la personalidad jurídica del Río Monjas y ordenó medidas específicas de reparación, como obras de estabilización del cauce y planificación pública y normativa local para proteger la cuenca. La sentencia en cuestión estableció que el concepto de reparar no implica únicamente intervenir un

punto afectado, sino que se refiere a corregir causas estructurales que generaron el deterioro ambiental del río y que se tradujeron en la afectación concreta del humedal.

La memoria de este evento incluye el cierre del Muro, símbolo de la Guerra Fría, las primeras elecciones democráticas y otros hechos que marcan la historia de Alemania. Una sentencia eficaz no se limita a constatar la vulneración, sino que se acompaña de la adopción de medidas que reparen el ecosistema, prevengan nuevos daños y garanticen a la naturaleza la tutela jurídica.

2.5.1 Procesos de restauración ambiental relacionados a la ejecución de normativas

La restauración ambiental en Ecuador se ejecuta a partir de normas constitucionales, legales y decisiones judiciales que obligan a recuperar ecosistemas afectados por contaminación, deforestación, minería ilegal o uso inadecuado del suelo. La base principal se encuentra en el artículo 72 de la Constitución, que reconoce el derecho de la naturaleza a la restauración.

La primera de todas las etapas definitorias que, por lo general, se inicia con la constatación del daño ambiental mediante una serie de inspecciones técnicas, informe pericial (inclusive real atento la materia en juego) y monitoreos de agua, suelo, flora o fauna, evaluación de la actuación institucional, entre otras. Cuando se realiza la evaluación de impacto, la autoridad competente puede requerir la ejecución de planes de remediación tales como limpieza de áreas contaminadas, reforestación, estabilización de taludes, cierre de fuentes contaminantes y recuperación de cauces hídricos. Normalmente, las lleva a cabo el causante directo del daño o, en caso de necesidad, el Estado con posterior repetición.

Últimos estudios evidencian la existencia de un desfase institucional, carencia de presupuesto, débil seguimiento técnico y débiles coordinación en todos los niveles de las entidades públicas. La restauración ambiental en Ecuador no depende sólo de tener leyes buenas o sentencias favorables. Asimismo, depende de la capacidad del Estado de ejecutar las obras, controlar los resultados y mantener acciones en el tiempo.

2.5.2 *Control constitucional sobre la reparación de los derechos de la naturaleza*

El organismo que lleva a cabo el control constitucional para la reparación de los derechos de la naturaleza en Ecuador es principalmente la Corte Constitucional. Esta institución verifica que jueces, autoridades públicas y particulares actúen conforme a la Constitución cuando hay un daño ambiental. Su papel no sólo es declarar vulneraciones, sino también comprobar si las medidas de reparación ordenadas son suficientes, adecuadas y ejecutables. Permitiendo que la reparación ambiental deje de ser algo meramente formal y se convierta en una obligación de cumplimiento exigible.

Un precedente relevante es la Sentencia No. 1149-19-JP/21 (Bosque Protector Los Cedros) (2021). En este caso, la Corte dejó sin efecto concesiones mineras y permisos otorgados dentro del bosque protegido, al considerar que las autoridades omitieron aplicar el principio de precaución y afectaron derechos de la naturaleza. El fallo demuestra que el control constitucional puede anular actos administrativos cuando la reparación exige detener decisiones estatales contrarias al ambiente.

Otro caso relevante es la Sentencia No. 2167-21-EP/22 (Río Monjas) (2022). La Corte se ocupó de los daños ocasionados en el río y ha indicado que se deben implementar medidas estructurales con el fin de lograr caer el deterioro. Igualmente, se ordena que el municipio y otros sectores, así como también se crean soluciones técnicas y una planificación institucional. El control constitucional aquí, no se limitó a sancionar el pasado, sino que exigió soluciones concretas y que se puedan supervisar para restablecer el ecosistema.

Lo más relevante de la decisión No. 215-22-IS/25 (Sinangoe) (2025), en donde se revisó el incumplimiento de una sentencia sobre los daños por parte de la empresa y el Estado a la comunidad A'í Cofán de Sinangoe. El Tribunal detectó que una serie de medidas de reparación ambiental no se han logrado ejecutar, por lo que ha ordenado al Ministerio del Ambiente la ejecución de otras medidas temporales. El seguimiento a la ejecución efectiva de las reparaciones demuestra que el control constitucional no cesa con la sentencia.

Como consecuencia, el control constitucional del Ecuador realiza tres funciones fundamentales: corrige decisiones ilegales, ordena efectivas medidas de restauración y prevé su cumplimiento posterior. La línea jurisprudencial permite que la reparación de los derechos de la naturaleza no dependa solo de lo que digan las leyes, sino que esta decisión sea capaz de obligar al Estado, por vía judicial a actuar.

2.5.3 Limitaciones para dar cumplimiento con los procesos de reparación integral.

A pesar del cogido constitucional ambiental en Ecuador, la dificultad real de llevar a cabo un proceso de reparación integral por la vulneración de los derechos

de la naturaleza sigue presente. Los jueces ordinarios tardan en ejecutar sentencias y medidas administrativas. En múltiples oportunidades, se ordenan planes de restauración, de seguimiento, o de remediación, cuyo cumplimiento se extiende por años por causa de la burocratización de trámites, falta de coordinación institucional o ausencia de seguimiento técnico. La Corte Constitucional misma ha tenido que intervenir en procedimientos donde no se cumplió oportunamente lo ordenado.

La insuficiencia presupuestaria y técnica de varias entidades públicas, influye igualmente. Recuperar ríos contaminados, reforestar grandes extensiones, recuperar suelos degradados o monitorear la biodiversidad requiere personal especializado, maquinaria, laboratorios, recursos económicos sostenidos. Cuando las instituciones ambientales o los gobiernos autónomos descentralizados carecen de capacidad operativa, se producen incumplimientos parciales de las medidas judiciales o se llevan a cabo de forma restringida. Afecta, en especial, a zonas rurales o amazónicas de difícil acceso territorial.

Otro obstáculo frecuente es la dificultad para identificar quien debe pagar y cobrar los costos de reparación. En actividades como la minería ilegal, la tala clandestina o el caso de la contaminación difusa, en muchas ocasiones no es posible individualizar plenamente al causante o este no cuenta con la capacidad económica suficiente para afrontar el remediado. Como resultado, el Estado absorbe costos que corresponderían al que causa el daño. El hecho en sí que debe presenciar el juez ya que su sustento está en la ley, no en las emociones (Cifuentes & Salazar, 2025).

También hay inconvenientes para hacer un seguimiento y validar resultados. No siempre se fijan unos indicadores claros que indiquen si ha sido eficaz. Se puede realizar la siembra, la limpieza superficial o el cierre temporal de una fuente

contaminante por decisión administrativa, sin que se pruebe el real restablecimiento de las funciones ecosistémicas. La no realización de controles periódicos convierte algunas reparaciones en actuaciones formales y no en reparaciones efectivas.

En último lugar, la presión económica y los conflictos sociales impiden su cumplimiento. En áreas con intereses en minerales, urbanos, e intensivo explotación de recurso, la medida reparación es más difícil de implementar. Se acepta la muerte social y cultural de los individuos y grupos objetivos. Por tanto, la efectividad de la reparación integral en Ecuador no solo dependerá de buenas normas y sentencias, sino de voluntad institucional, financiamiento, control permanente y verdadera prioridad en la protección de la naturaleza.

2.5.4 Beneficios y Aplicaciones

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha generado importantes beneficios en términos de protección ambiental y desarrollo del derecho constitucional contemporáneo. Adaptación biocéntrica del marco legal de los derechos humanos de la naturaleza. En primer lugar, permite reconocer el valor intrínseco en los ecosistemas humanos. La adopción de medidas preventivas más drásticas frente a actividades que puedan causar un daño ha sido más sencilla gracias al desarrollo del principio de precaución y a la ampliación del objeto de la tutela jurídica del ambiente.

En materia práctica, se han habilitado la activación de las distintas acciones jurisdiccionales para la defensa directa de la naturaleza como la acción de protección y las medidas cautelares que prevengan daños irreparables. La jurisprudencia constitucional ha permitido el desarrollo de criterios aplicables a casos concretos, como la protección de bosques, ríos y territorios ecológicamente

sensibles. Más que un derecho normativo en abstracto se trata de uno que tiene efectos reales. Por tanto, en el transcurso de la intervención estatal ante la minería ilegal pueden usarse los derechos de la naturaleza como un instrumento legal que permite justificar la actividad estatal favorable al ecosistema dañado. Su aplicación no se reduce o limita al ámbito ambiental, sino que también está fortaleciendo la seguridad jurídica, el control territorial y la lucha contra economías ilícitas que afectan recursos naturales estratégicos.

2.6 Estado del Arte

2.6.1 *No somos mineros ilegales, somos campesinos.*

En dicha publicación “No somos mineros ilegales, somos agricultores” (Delgado , 2023) se aborda la problemática de cómo la minería activa en la parroquia La Merced de Buenos Aires ha repercutido en el medio ambiente y el tejido social y económico local; el autor muestra las dificultades que tienen los actores de esta actividad para el ejercicio de las mismas, así como la escasez de alternativas económicas y la ineficacia de la regulación. El estudio de (Delgado , 2023) subraya también que la intervención estatal suele ser de escasa eficacia, o puede incluso provocar nuevos conflictos sociales, especialmente cuando no se incorpora la dinámica local de las comunidades.

Esta obra científica corrobora que la política estatal existente no permite hacer frente al problema de la minería ilegal y se visualiza una propuesta de un marco regulador que trate de armonizar las necesidades del desarrollo local con la protección del medio ambiente, fomentando el diálogo entre el Estado y las comunidades.

2.6.2 *La explotación minera en el cantón Urcuquí, parroquia La Merced de Buenos Aires y su incidencia en los derechos de la naturaleza.*

En la investigación "La minería en el cantón Urcuquí, parroquia La Merced, Buenos Aires y su efecto en los derechos naturales" (Constante, 2023), el autor presenta cómo las actividades mineras ilegales han traspasado los umbrales de la normativa y ha generado efectos sin retorno en los ecosistemas. Esta investigación también menciona la disminución del control por parte de las instituciones encargadas de controlar la minería, así como la complejidad que supone monitorear lugares en los que se realizan actividades de minería ilegal, y la necesidad de fortalecer el ámbito institucional y el control social de la mina. Proponen el uso de los satélites y otros instrumentos que garanticen la trazabilidad y transparencia en el proceso de extracción de los recursos en la minería.

2.6.3 *Los derechos de la naturaleza, responsabilidad y reparación ambiental por efecto de la minería ilegal.*

En la investigación titulado "Responsabilidad, derechos naturales y compensación ambiental por los daños producidos por la minería ilegal" (Riera & Rosas, 2019) los autores señalan que la minería ilegal representa una infracción no sólo con la normativa ambiental, sino que también representa un ataque contra los derechos de las comunidades que son dependientes de los ecosistemas impactados. La investigación también critica la inexistencia de sanciones en los daños ambientales por el bajo control de los daños en contextos de minería ilegal. Los autores del trabajo proponen un modelo reforzado de justicia ambiental que permita una restauración ecológica y una restitución amplia de los ecosistemas dañados, insistiendo en la necesidad de prevenir daños irreversibles. Asimismo, se proponen

nuevas maneras detener la exclusión de las comunidades locales a la hora de participar en el proceso de restauración y la vigilancia ambiental.

2.6.4 Gobernanzas criminales y enclaves productivos de la minería ilegal en el Ecuador.

Gobernanza criminal y enclaves productivos de la minería ilegal en Ecuador (Rivera & Bravo, 2023) aborda la relación entre la minería ilegal y el crimen organizado, analizando de qué forma los grupos armados accedieron a las zonas mineras y se han apoderado de ellas para financiar sus actividades ilegales. Para los autores, la minería ilegal establece una economía paralela que propicia la violencia y la inseguridad en determinadas áreas. Anotan además la necesidad apremiante de que exista una reforma integral de la política de seguridad pública, sugiriendo que el control territorial debe llevar aparejado un potente componente social que busque el desarrollo económico sostenible y no ocuparse de actividades ilegales.

2.6.5 Análisis de la protección y reparación integral de los derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros en base a la Sentencia.

La investigación titula “Análisis de la Protección y Remediación Integral de los Derechos Naturales del Bosque de Protección Los Cedros con base en la Sentencia 1149-19-JP/21” (Cure, 2024), en la que demuestra cómo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha llegado a ser un aspecto significativo en el aspecto de la protección de los derechos mineros ilegales, en referencia aquellos de naturaleza ilegal. Desarrollando un análisis exhaustivo, cabe señalar que las resoluciones han establecido precedentes significativos en el establecimiento de la remediación ambiental; sin embargo, todavía hace falta su implementación práctica. El autor concluye que sin duda hay avances en la

jurisprudencia; pero en el ámbito de las reparaciones integrales hay más fricciones y los mismos sólo se alcanzarán si la acción coordinada se desarrolla tanto por parte de las instituciones del estado como por cada uno de los sectores de la sociedad civil, de modo que las sentencias sean aplicadas correctamente y los ecosistemas restablecidos. También se plantea un sistema de seguimiento en tiempo real para poder valorar la efectividad de estas medidas correctivas.

2.7 Marco Legal^{2.2}

El marco legal que se establecerá en la investigación está basado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en especial la Constitución De La República Del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente, Ley de Minería, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Como conjunto normativo, permite analizar la minería ilegal no solo como una transgresión al régimen minero, sino como una amenaza directa a los derechos de la naturaleza, a la seguridad jurídica, al control estatal del territorio, así como también a la obligación pública de prevenir, sancionar y reparar el daño ambiental.

2.7.1 Constitución del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, por su clara disposición que establece a la naturaleza como sujeto de derechos, es el marco legal superior. El artículo 10 señala que la naturaleza será portadora de los derechos que la Constitución le otorga. Los artículos 71 a 74, por su parte, desarrollan su derecho al respeto global de su existencia, al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, a la restauración y a la aplicación de medidas de prevención y restricción ante actividades que provoquen destrucción de ecosistemas o la extinción de

especies. Esta emergencia transforma la relación entre el ser humano y la misma madre tierra, que deja de ser sólo un sujeto de explotación a ser un verdadero sujeto de derechos. Esto impacta fuertemente sobre la naturaleza, desde la mirada humana. El artículo 72 Constitucional tiene una relevancia especial, porque establece que la naturaleza tendrá el derecho de la restauración cuando sufra afectación. Esta restauración no excluye la responsabilidad que tienen el Estado, las personas naturales o jurídicas en indemnizar a las personas y colectivos damnificados.

2.7.2 *Código Orgánico del Ambiente*

El Código Orgánico del Ambiente desarrolla los mandatos constitucionales relacionados con la prevención, control, sanción y reparación de daños ambientales. Esta norma estipula la obligación de prevenir, minimizar, evitar y controlar los efectos de la actividad sobre el medio ambiente, así como de reparación y recuperación de los espacios naturales degradados; su significatividad en este estudio resulta de que permite entender que la defensa de la naturaleza no sólo comienza después del daño, sino que se acciona con anterioridad al hecho dañino, a partir de principios de prevención, precaución, control del medio ambiente, evaluación del impacto y responsabilidad por los daños que se producen sobre los ecosistemas.

El reglamento a código orgánico del ambiente realiza un complemento a esta regulación porque determina como interés público la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, la integridad del patrimonio natural, la prevención de hechos dañinos al medio ambiente y la recuperación de espacios naturales degradados; esta norma puede aplicarse a minería ilegal dado que se hace sin permisos ambientales, sin planes de manejo, sin auditorías, sin medidas de

mitigación de impacto y sin controles sobre el uso de productos que contaminan; por tanto, su ejecución viola la legislación ambiental vigente y se ve agraviada por la responsabilidad del Estado de intervenir, suspender, controlar, exigir reparar.

2.7.3 Ley de Minería

El artículo 1 de la Ley de Minería refiere que su ámbito de aplicación son las actividades de prospección, exploración, explotación, entre otras. Quien desee ejercer derechos mineros, necesita autorización del Estado, por lo cual, ninguna persona natural o jurídica puede realizar actividades mineras sin un título que dé derecho a hacerlo, así como el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y ambientales impuestos por la ley. La extracción de minerales sin autorización de autoridad competente se conoce como minería ilegal. Desde el punto de vista normativo es algo que el Estado prohíbe y se afectan con ello los dominios estatales y la seguridad jurídica.

El reglamento general a la ley de minería regula los procedimientos técnicos administrativos, vinculados al registro minero, catastro minero, concesiones, autorizaciones, contratos y demás actos vinculados a la actividad minera. Su relevancia radica en que organiza toda la información legal sobre los derechos mineros y distingue de qué actividades legales e informales, y cuáles son ilegales. También mediante supuesto Decreto Ejecutivo No. 273, expedido el 31 de diciembre de 2025, se reforman disposiciones del Reglamento General a la Ley de Minería en cuanto a procedimientos regalías, subastas, remates, registro minero, modificaciones todas sobre las que merece dejarse en claro que servirán para que el régimen minero ecuatoriano se acerque a un ordenamiento real frente a los peligros de control y formalización.

2.7.4 *Código Orgánico Integral Penal*

La actividad ilícita de recursos mineros se halla tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en su parte penal. La extracción, explotación, exploración, aprovechamiento, transformación, transporte, comercialización o almacenamiento de recursos mineros sin autorización de la autoridad competente está sancionada por el artículo 260. Se autoriza la persecución penal de la minería ilegal, no sola como falta administrativa sino como un delito que atenta contra los bienes jurídicos cuya protección está a cargo del derecho.

El marco decisonal ecuatoriano tiene un prepuesto normativo suficiente para la lucha integral contra la minería ilegal. La naturaleza es un sujeto de derechos, así lo establece la Constitución y se añade que se deberá restaurarla. También el Código Orgánico del Ambiente regula la prevención, control y reparación ambiental. Por su parte, también está la Ley de Minería, que determina que cualquier actividad considerada como extractiva en el sentido amplio de la palabra necesita de la autorización del estado, aun el COIP califica como delito a la actividad ilícita de recursos mineros. Igualmente, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales permite la activación de mecanismos constitucionales de protección. Finalmente, la Corte Constitucional, por medio de su Jurisprudencia, ha desarrollado criterios generales, de los cuales derivan criterios vinculantes para la prevención, reparación integral, participación comunitaria y protección por parte del estado de estos ecosistemas.

2.7.5 *Desafíos y Limitaciones*

A pesar de los avances en las normas y en la jurisprudencia, las limitaciones en la aplicación efectiva de los derechos de la naturaleza en Ecuador son diversas.

Uno de los principales obstáculos consiste en la implementación de las órdenes de reparación integral, ya que en múltiples ocasiones las sentencias no se cumplen de forma oportuna y/o lógica, por motivos de falta de coordinación interinstitucional y escasez de recursos, además de la debilidad de los mecanismos de seguimiento.

La dificultad en la identificación de culpables de actividades ilícitas como la minería ilegal, imposibilita que el costo de la reparación se imponga a los causantes del daño. Esto causa una carga extra al Estado, disminuyendo el principio de responsabilidad ambiental. La existencia de economías criminales organizadas en espacios frágiles en cuanto a su presencia del Estado obstaculiza la aplicación de medidas de control y promueven su reiteración. Igualmente, hay por motivos jurídicos que chocan con la protección de la naturaleza. Como el fomento económico, la inversión productiva y la seguridad interna. El Estado debe intervenir con criterios de proporcionalidad y legalidad, evitando violaciones de derechos humanos y conflictos con las comunidades de la zona. Debido a estas limitaciones, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza es una innovación muy interesante, pero que tiene que ir acompañada de estructuras institucionales para su aplicabilidad.

2.8 Conclusiones del Marco Teórico

El desarrollo de los derechos de la naturaleza en el Ecuador representa una transformación significativa dentro del derecho constitucional y ambiental contemporáneo, al reconocer a los ecosistemas como sujetos de protección jurídica directa. Este avance corresponde al resultado de una evolución teórica que pasa de enfoques antropocéntricos a biocéntricos, tal y como se establece en la Constitución

de 2008 y en su desarrollo normativo posterior y en el avance interpretativo que la Corte Constitucional ha realizado posteriormente.

No obstante, el análisis realizado indica que la eficacia de dichos derechos no se limita simplemente a su consagración, sino que también se extiende hacia la eficacia de su aplicación frente a problemáticas complejas como sucede en el ámbito de la minería ilegal, pese a ser altamente cuestionada ya que, en toda esta lógica existe un vínculo entre normas, instituciones y mecanismos de control que resulta clave para que la protección de la naturaleza sea efectiva. Fortalecer la fiscalización y la coordinación interinstitucional, así como la adopción de medidas de reparación integral, son olas distintas que se constituyen en un sinfín de herramientas para buscar consolidar un modelo de tutela ambiental de eficacia y no de simple consagración normativa.

CAPITULO III - METODOLOGÍA

3 Método de Investigación

La metodología constituye el camino ordenado mediante el cual se orienta el desarrollo de la investigación, permitiendo seleccionar los enfoques, métodos, técnicas e instrumentos adecuados para analizar el problema planteado. En este caso, al tratarse de un estudio jurídico vinculado con la intervención militar estatal frente a la minería ilegal y la reparación integral de los derechos de la naturaleza, resulta necesario emplear una metodología que permita interpretar normas, doctrina, jurisprudencia y hechos relacionados con la realidad socioambiental de la parroquia La Merced de Buenos Aires. Por ello, el método de investigación se estructura desde una perspectiva cualitativa, con apoyo en diversos tipos de investigación que permiten comprender el fenómeno desde sus dimensiones normativa, institucional, ambiental y social.

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, orientado a desentrañar el alcance jurídico y la eficacia material de la intervención militar frente a la minería ilegal, vinculándola directamente con la garantía de la reparación integral de derechos de la naturaleza. Este enfoque permite una interpretación profunda de la norma Constitucional, la jurisprudencia y doctrina, elementos que son evaluados desde una perspectiva hermenéutica para comprender la realidad de la problemática en su contexto.

Esta propuesta metodológica, resulta pertinente pues, como señala la literatura “es utilizada generalmente en el análisis de las Ciencias Sociales, siendo un proceso metodológico que utiliza como herramientas a las palabras, textos,

discursos, dibujo, gráfico e imágenes (datos cualitativos) para comprender la vida social por medio de significados, desde una visión holística [...]” (Bejarano, 2016). En este sentido, además la presente investigación se solventa con los siguientes tipos de investigación:

3.1.1 Método Descriptivo

Esta investigación asume un alcance descriptivo, puesto que “busca realizar estudios de tipo fenomenológicos o narrativos constructivistas, que busquen describir las representaciones subjetivas que emergen en un grupo humano sobre un determinado fenómeno” (Galarza, 2020). Bajo este precepto, este estudio se orienta a identificar y detallar los elementos configurativos de la intervención militar frente a la minería ilegal, iniciando por examinar la estructura normativa que sustenta a los derechos de la naturaleza y los mecanismos de reparación que se encuentran establecidos en el ordenamiento jurídico.

3.1.2 Método Jurídico-Dogmático

Esta investigación aplicará el método jurídico-dogmático para tratar las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, específicamente Sentencias de la Corte Constitucional, las cuales están relacionadas con los derechos de la naturaleza y la reparación integral. Este método resulta indispensable para contrastar la construcción teórica del derecho ambiental, con la eficacia material de las facultades operativas otorgadas a las Fuerzas Armadas en el control de la minería ilegal.

La pertinencia de este método se fundamenta en que la dogmática jurídica: “se asume como disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y desarrollo de las instituciones jurídicas y de las normas que integran un

ordenamiento jurídico determinado” (Vela, 2024). Bajo este precepto, la investigación no únicamente se limita a la descripción normativa, sino trasciende a una reconstrucción crítica en base a los conceptos jurídicos establecidos, permitiendo evaluar si nos los criterios de operación u la normativa vigente responde al fenómeno estudiado.

3.1.3 Método Deductivo

El método deductivo “permite determinar las características de una realidad particular que se estudia por derivación o resultado de los atributos contenidos o enunciados” (Abreu, 2014, pág. 200). En la presente investigación, la aplicación de este método inicia desde el análisis de los preceptos constitucionales de la normativa jurídica en Ecuador, fundamentándola en los artículos 71 al 74 de la Constitución, además de normas orgánicas que regulan el área ambiental y minera. Bajo este contexto, el estudio se orienta a evaluar la eficacia y cumplimiento de estas disposiciones, en el territorio específico que se está siendo investigado, en la parroquia de Buenos Aires. A través de este método de deducción se evalúa si el despliegue de operativos militares frente a la minería ilegal se ajusta y obedece al mandato constitucional, permitiendo identificar fisuras entre el deber ser normativo y la ejecución de operativos en territorio.

3.1.4 Método Inductivo

Este método se define como el aquel que “mediante la observación, estudia y conoce las características genéricas o comunes que se reflejan en un conjunto de realidades” (Abreu, 2014). Según Hernández- Sampieri (2024), el uso de este método en el enfoque cualitativo es importante, pues permite al investigador

explorar y describir, para posteriormente generar perspectivas propias a partir de los datos que se han recolectado.

En el presente estudio, método se aplica a través de la observación directa de los hechos en el territorio y la recopilación de datos, esto nos permitirá identificar los daños ambientales en Buenos Aires- Imbabura. A partir de estas evidencias se formularán conclusiones generales sobre la eficacia o ineficacia de los operativos militares y su impacto real en la garantía de reparación integral de los derechos de la naturaleza.

3.1.5 Método Comparativo

El método de análisis del caso comparativo será el que se utilice, en primer lugar, para confrontar lo dicho por el derecho constitucional, legal y jurisprudencial en cuanto a la cuestión de la protección, restauración y reparación de la naturaleza, en segundo lugar, lo que en los hechos se hace en la actividad institucional frente a los delitos de minería ilegal en la provincia de Buenos Aires. La comparación mostrará en esos puntos de coincidencias, límites y vacíos las diferencias entre la acción estatal y la norma escrita.

3.1.6 Método Casuístico

La presente investigación adopta el método casuístico, el cual se encuentra ligado con el enfoque cualitativo, puesto que, “busca la comprensión de un fenómeno complejo a través del análisis en profundidad del discurso de un sujeto o de una situación observable, situada en el contexto natural” (Arroyo y otros, 2023). Bajo esta premisa, el estudio se centra en la investigación de un territorio determinado, el cual se considera como un escenario crítico, donde la minería ilegal y la intervención militar convergen. Con la aplicación de este método nos permite

evaluar las particularidades de la vulneración de derechos de la naturaleza y evaluar la eficacia en la reparación integral del territorio. Esto nos permite obtener conclusiones jurídicas por medio de la observación de los hechos.

3.1.7 Método Jurídico

La investigación jurídica nos permite el estudio de sistema normativo y la realidad social en la que se enfoca la investigación. Desde esta perspectiva podemos no solo recopilar normativa, sino también interpretarla. Este método se fortalece en base a tres dimensiones: dimensión normativa, jurisprudencial y fáctica. Cuyo aporte es fundamental para hacer una construcción crítica y posteriormente facilita la elaboración de conclusiones sólidas.

3.1.8 Método Documental

El método documental en palabras de Hernández- Sampieri (2014) es un proceso de recolección de datos, selección y análisis, además de una lectura crítica, ya que sirven como fuente de información fidedigna. Este tipo de investigación es fundamental para establecer un estado del arte y un sustento dogmático que enriquecerá la investigación.

3.2 Técnicas e Instrumentos de Investigación

3.2.1 Técnicas

Las técnicas de investigación constituyen los procedimientos mediante los cuales se recopila, organiza y analiza la información necesaria para responder al problema planteado (Hernández, 2020). En el presente estudio, estas técnicas permiten obtener datos relevantes sobre la intervención militar estatal frente a la minería ilegal, la protección de los derechos de la naturaleza y la reparación integral del daño ambiental. Para ello, se emplean el análisis documental y las entrevistas

semiestructuradas, debido a que ambas permiten integrar información normativa, doctrinaria, jurisprudencial y testimonial, fortaleciendo así la comprensión jurídica y socioambiental del fenómeno investigado.

3.2.1.1 Análisis Documental

El método de análisis documental permitirá examinar las diferentes fuentes disponibles como los son: normativa, sentencias, artículos científicos, libros, etc. Estas son herramientas de gran utilidad de donde se obtendrá información primaria para construir la teoría de este trabajo.

3.2.1.2 Entrevistas Semiestructuradas

La entrevista semiestructurada será la principal forma de recolección de datos, ya que contribuirá a capturar información cualitativa sobre la situación de la minería ilegal, la respuesta institucional y la efectividad de la intervención militar. Se orientará a habitantes, juristas, especialistas ambientales y, si es posible, funcionarios relacionados con la temática. El instrumento será una guía de entrevista dividida por categorías de análisis.

3.2.1.3 Observación Directa

La observación directa se empleará como técnica complementaria para registrar aspectos visibles del entorno investigado, siempre que existan condiciones de acceso y seguridad. Mediante esta técnica se podrá identificar huellas de alteración del paisaje, deterioro del suelo, afectación de cobertura vegetal y otras manifestaciones del daño ambiental en el área de estudio. El instrumento será una ficha de observación elaborada con criterios previamente definidos.

3.2.2 Instrumentos

Los instrumentos de investigación son los medios concretos que permiten aplicar las técnicas seleccionadas y recopilar información pertinente para el análisis del problema (Hernández, 2020). En el presente estudio, estos instrumentos se orientan a organizar la información documental y a recoger criterios especializados sobre la intervención militar frente a la minería ilegal, la eficacia institucional y la reparación integral de los derechos de la naturaleza. Por ello, se emplearán fichas de análisis documental y una guía de entrevista semiestructurada, con el fin de obtener datos ordenados, comparables y coherentes con los objetivos de la investigación.

3.2.2.1 Cuestionario Semiestructurado

El cuestionario semiestructurado es una herramienta fundamental de la investigación cualitativa. Este instrumento permite la obtención de datos subjetivos y profundos mediante el uso de preguntas abiertas, las cuales ofrecen al entrevistado la libertad de emitir criterios desde su propia experiencia. Su amplio método facilita la exploración del problema en estudio y aporta material necesario para realizar un análisis cualitativo riguroso al finalizar el estudio.

3.3 Criterios de Inclusión y Exclusión:

3.3.1 Criterios de Inclusión

Unidades documentales: Las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador en materia de derechos de la naturaleza, ambiente, minería e intervención estatal; sentencias jurisprudenciales y precedentes jurisprudenciales aplicables; doctrina especializada; informes técnicos e institucionales sobre minería ilegal y daño ambiental en Buenos Aires o en

Imbabura serán incluidos a la actividad, al igual que personas mayores de edad que tengan conocimiento directo, técnico o profesional sobre la problemática investigada.

Unidades humanas: Personas mayores de edad con el conocimiento adecuado y técnico- profesional que aporte con a la problemática investigada.

3.3.2 Criterios de Exclusión

Unidades documentales: Documentos sin respaldo legal, institucional ni académico. De igual manera, serán excluidos los documentos o información que no tenga relación directa con el tiempo o espacio objeto del estudio; además se excluye cualquier fuente duplicada o que guarde relación nula con la cuestión legal en proceso.

Unidades Humanas: Personas con conocimiento no verificable del objeto de estudio y que no tengan relación directa con la problemática.

3.4 Población y Muestra

En la presente investigación, la selección de la población y la muestra se adscribe al tipo no probabilístico e intencional. Según Hernández-Sampieri (2014), en los estudios cualitativos la muestra no busca la generalización estadística de los resultados, sino la riqueza, profundidad y calidad de los datos, permitiendo una capacidad interpretativa superior para comprender el fenómeno en estudio.

Por lo tanto, los participantes son seleccionados de forma deliberada de acuerdo con su relevancia, experiencia y vinculación directa con el objeto de estudio: “Intervención militar estatal frente a la minería ilegal: eficacia y reparación integral de los derechos de la naturaleza, Buenos Aires, Imbabura, 2023-2025”

Muestra: Por el método aplicado en el presente estudio no se consideró el uso de muestras.

Tabla 3

Participantes de la entrevista semiestructurada.

Nombres	Número	Técnica
Dr. Josué Alvear	1	Entrevista semiestructurada
Dr. Wilfrido Sagñay	2	Entrevista semiestructurada
Ing. Javier Chicaiza	3	Entrevista semiestructurada
Sra. Lucía Chicaiza	4	Entrevista semiestructurada
Abg. Maritza Lomas	5	Entrevista semiestructurada
Sr. Jaime Malquin	6	Entrevista semiestructurada

Nota. Elaboración propia del autor

3.5 Localización Geográfica del Estudio

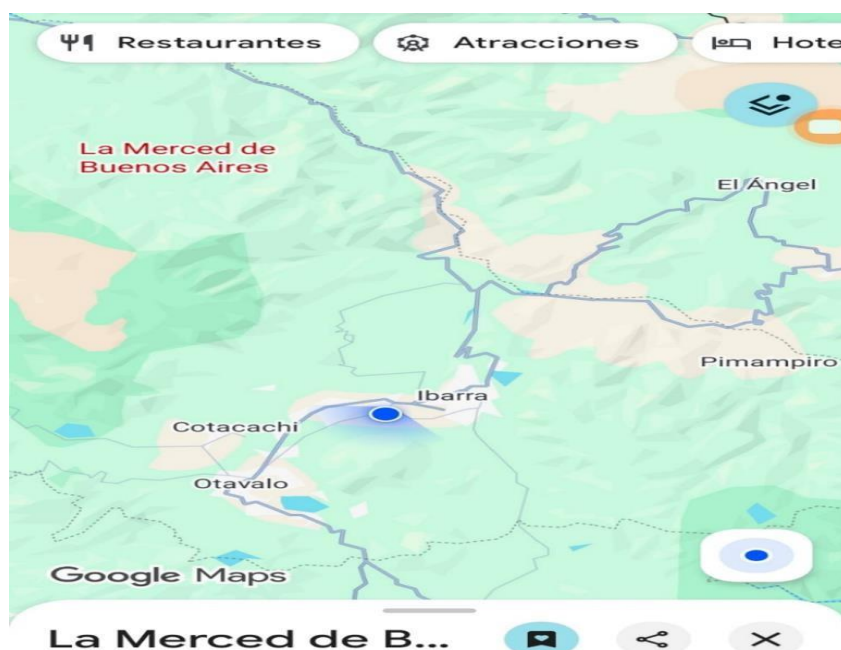
La investigación presente corresponde geográficamente a la Parroquia La Merced de Buenos Aires considerada parte del cantón Urcuquí, provincia de Imbabura, más bien un sector de contexto que es precisamente el contexto fáctico de la unidad de análisis, al considerarse punto crítico la confluencia de la

propagación de la minería ilegal por actos de operativos militares del tipo de control estatal.

Temporalmente el estudio se circunscribe en los años 2023-2025, periodo donde entra en juego una considerable intensificación de las Fuerzas Armadas, surge la emisión formal de pronunciamientos jurisdiccionales de gran relevancia en el ámbito de los derechos de la naturaleza. Es oportuno aclarar que, aunque el estudio sea territorialmente delimitado a dicha parroquia, su alcance jurídico se ve definido a nivel nacional, en tanto que su análisis queda ceñido a partir de la norma del ordenamiento jurídico vigente, además de los principios constitucionales del Estado.

Figura 4

Mapa de ubicación de la Merced de Buenos Aires y zonas de influencia.



Nota. La imagen muestra la ubicación de la parroquia rural de La Merced de Buenos Aires, en relación de los demás cantones de la provincia de Imbabura. Tomado de Google Maps (Google, s.f.).

CAPÍTULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 *Identificar el marco jurídico de la intervención militar y los derechos de la naturaleza*

El presente capítulo expone cada uno de los hallazgos derivados de la investigación, los cuales se han realizados luego de un análisis a fuentes primarias, entre ellas: normativa constitucional, jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, además la recopilación de datos que se han obtenido en base a una exploración en territorio, que en las líneas siguientes se explicara.

El objetivo de este trabajo en el presente capítulo consiste en comparar lo expuesto en el mandato constitucional en cuando a la protección de derechos de la naturaleza con la eficacia material de las intervenciones militares, desarrolladas en la parroquia La Merced de Buenos Aires. Es así como podremos identificar las tensiones entre la seguridad estatal y la reparación integral a los derechos de la naturaleza. Bajo este contexto, es importante la revisión de la normativa utilizada en el desarrollo de este trabajo, para comprender la estructura del marco jurídico de la temática que se maneja en el trabajo.

Tabla 4

Estructura del marco jurídico de los derechos de la naturaleza

Ámbito	Normativa	Contenido Relevante	Alcance	Análisis
Nacional	Constitución de la República del Ecuador.	Art.71-74. (Restauración) Art. 158 (Misión FF. AA)	Supremo / Nacional	Choque entre el deber de restaurar la naturaleza y la misión de

		Art. 396. (Responsabilidad objetiva del estado ante daños ambientales)		seguridad interna.
Ambiental	Código Orgánico del Ambiente.	Art. 9 (Responsabilidad Objetiva) Art. 296 (Reparación)	Técnico / Administrativo	El operativo militar se limita a la detención, omitiendo la fase técnica de reparación integral."
Nacional	Ley de Minería.	Art. 57 (Incautación) y Art. 102 (Interés estatal)	Especializado	La norma prioriza la protección del recurso económico sobre la integridad del ecosistema.
Penal	Código Integral Penal (COIP)	Art. 260 (Actividad ilícita de recursos mineros)	Punitivo	Justifica la intervención bajo un fin sancionatorio, distanciándose del fin restaurativo ambiental.

				Faculta el control territorial en zonas mineras, priorizando el orden público sobre la remediación.
Seguridad	Ley de Seguridad Pública y del Estado.	Art. 11 (Completa y refuerza la misión de las FFAA.	Estratégico.	

Elaborado por: Karen Jhomayra Villarreal Terán.

Respecto al cuadro, se ha elaborado con el fin de identificar el marco jurídico en el cual se tratan los derechos de la naturaleza, logrando determinar los diferentes niveles normativos que se desprenden de la constitución. Cada uno de los cuerpos legales identificados contiene, en artículos citados, disposiciones relevantes en materia ambiental. A continuación, se describe la información más significativa que fue expuesta en el cuadro anterior.

4.1.2 Estructura normativa de la intervención militar frente a la minería ilegal

En lo que respecta al ámbito constitucional, en los artículos 71 al 74 se enmarca el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, haciendo referencia a la garantía de protección y de reparación integral de los derechos de la naturaleza. Sin embargo, tras analizar estos preceptos constitucionales se observa que, en la práctica operativa militar, la eficacia ante el cumplimiento del mandato constitucional se ve limitado, pues sus objetivos se enfocan únicamente en la seguridad estatal.

En primer lugar, en la Constitución en el artículo 72 se establece lo siguiente:

En casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 72)

Este precepto resalta la responsabilidad imperativa de actuar que tiene el Estado frente a daños ambientales ocurridos por la explotación de recursos. Resulta fundamental señalar que la norma no delimita si tales afectaciones provienen de actividades reguladas por el Estado o si, por el contrario, derivan de prácticas ilegales. En tanto, la obligación de restaurar el ecosistema es absoluta y nace del daño fáctico a la naturaleza, independientemente de la situación jurídica de quien lo haya provocado.

Por consiguiente, el artículo 396 establece lo siguiente:

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 396)

La profundización en el deber de restauración del Estado exige la aplicación de dos principios que fundamentan estos artículos: el principio de prevención y precautorio. En el contexto de la problemática estudiada, las intervenciones militares deben trascender al mero deber de control del orden público, con la finalidad de convertirse en herramientas de auxilio ambiental. Por otro lado, las normas y leyes que se desprenden de la Carta Magna resultan indispensables para

el análisis, en tanto devienen de los preceptos constitucionales. Al respecto, el Código Orgánico Ambiental (COA), guarda coherencia con la Constitución; en su artículo 296 mantiene total relación directa con los artículos citados anteriormente al determinar que la responsabilidad de reparación integral recae sobre el operador o causante del daño. Sin embargo, en escenarios donde prevalece la ilegalidad de actividades como ocurre en la parroquia Buenos Aires, se abre una brecha operativa respecto a la viabilización de estas medidas por parte del Estado. Ante la ausencia del sujeto infractor, la ejecución de la reparación integral queda suspendida, provocando que la inteverción militar se agote en la fase de control y detención, omitiendo la restauración del ecosistema protegido.

Por consiguiente, la Ley de Minería y el Código Orgánico Integral Penal (COIP de aquí en adelante) proporcionan una base punitiva que permite la intervención de los miembros de la fuerza pública. En el artículo 57 de la ley sectorial mencionada permite la incautación y posterior destrucción de las herramientas utilizadas para estas actividades ilícitas, así como los campamentos que funcionan como centros logísticos estratégicos para sostener la extracción minera. Por su parte, el COIP operando desde la misma lógica punitiva, en su artículo 260 tipifica esta actividad ilícita que afecta los intereses económicos del Estado. Bajo este contexto, es como se justifica la presencia de las Fuerzas Armadas en el territorio. Si bien, estos cuerpos normativos logran proteger la seguridad e intereses económicos del Estado, terminan omitiendo la rehabilitación y remediación biológica que exige la responsabilidad ambiental.

Finalmente, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, a través de su artículo 11, establecen que las fuerzas armadas prestarán apoyo a la Policía Nacional. En la

circunstancia particular de Buenos Aires, la aplicación de esta normativa aboca a la defensa de sectores estratégicos en donde están los yacimientos de minerales de dominio del Estado. No obstante, el análisis nos muestra que la defensa se circunscribe únicamente en el patrimonio público y a la recuperación del orden social, relegando a un plano inferior la vigencia material de los derechos de la naturaleza.

4.1.3 *Análisis jurisprudencia sobre la eficacia de la fuerza pública en la protección ambiental.*

En este apartado es fundamental el análisis de la aplicabilidad en la práctica de los preceptos constitucionales en concordancia con la problemática estudiada. Para ello, se analizará casos emblemáticos, que son similares al caso estudiado en este trabajo. Puesto que la jurisprudencia no únicamente tiene carácter vinculante, sino también establece una guía de pautas para la materialización de los mandatos Constitucionales en cuestiones de protección ecológica. Para lo cual se presentan emblemáticos casos con similitudes fácticas a la problemática en cuestión.

En primer lugar, es imperativo analizar la *Sentencia No. 1149-19-JP/21*, conocida como “El Caso los Cedros”, cuya localización geográfica se sitúa en la provincia de Imbabura. En este fallo la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante, CCE) enfatiza que los derechos de la naturaleza existen de forma autónoma a través de una valoración intrínseca de los ecosistemas. Al respecto, la CCE expresa que este reconocimiento responde a: “[...] es una concepción definida del ser humano sobre sí mismo, sobre la naturaleza y sobre las relaciones entre ambos. Según esta concepción, el ser humano no debe ser el único sujeto de derechos, ni el centro de la protección ambiental” (2021, párr.50). De este modo,

se CCE sostiene que la naturaleza posee un valor independiente de la utilidad o relación que guarda con el ser humano, consolidando la primera interpretación biocéntrica de los principios constitucionales en el país.

Seguidamente, la Corte desarrolla un estándar elemental para la gestión ambiental: el principio de precaución. Sobre este, el dictamen señala que: *“La idea esencial del principio precautorio consiste en que, aún ante la falta de suficiente evidencia científica, es mejor no asumir ciertos riesgos cuando estos pudieran derivar en graves daños que pueden incluso ser irreversibles”* (CCE, 2021, párr.55). La Corte enfatiza, por tanto, que la ausencia de certeza científica respecto a la magnitud de la degradación ecológica no exime al Estado de su deber imperativo de actuar.

Al contrastar este estándar jurisprudencial con la realidad en la que se vive en la parroquia Buenos Aires, se evidencia una inconsistencia en la eficacia con la que actúa la fuerza pública. Mientras la CCE en el caso “Los Cedros” ordena una tutela anticipada y preventiva para evitar el deterioro a los ecosistemas, las intervenciones en territorio se dirigen únicamente al control penal y mantenimiento del orden público. Ante la ausencia de protocolos y técnicas ambientales que acompañen los operativos militares pone en riesgo inminente la vigencia del principio precautorio; de este modo, se posterga la contención del daño biológico en función de priorizar únicamente la seguridad del Estado.

Por consiguiente, la sentencia No. 273-19-JP/22, correspondiente al Caso Sinangoe, se constituye como un precedente jurisprudencial de alta relevancia para esta investigación, en tanto analiza de forma directa las implicaciones de las actividades extractivas no reguladas. Al respecto, la CCE señala lo siguiente:

Las actividades de explotación minera generan siempre algún impacto en la naturaleza, cuando se trata de explotación minera ilegal esto se potencializa y va a incumplir: [...] el cumplimiento de las licencias ambientales necesarias para la ejecución de las actividades mineras, mismos que procuran salvaguardar los derechos de la naturaleza y la protección de los ecosistemas (2022, párr.140).

A partir de este estándar Jurisprudencial, se devela la contradicción operativa que caracteriza a las intervenciones militares en la parroquia Buenos Aires. Los informes de las Fuerzas Armadas suelen registrar la destrucción y neutralización de campamentos, motores y maquinaria pesada, amparándose en la legislación penal y minería vigente. Sin embargo, bajo el enfoque biocéntrico que promueve el fallo de Sinangoe, la respuesta estatal se ejecuta con una alarmante ausencia de criterios técnicos concurrentes. El acto punitivo de inhabilitar maquinaria y quemar insumos logísticos en el propio lugar del conflicto, al carecer de protocolos de contención ambiental inmediatos, provoca derrames accidentales de hidrocarburos, lubricantes y precursores químicos que contaminan de forma directa el suelo y las cuencas hídricas de la zona. De este modo, la acción coercitiva de la fuerza pública diseñada exclusivamente bajo una lógica policial y patrimonialista, termina generando un impacto ecológico secundario, demostrando su ineficacia material para salvaguardar y proteger la integridad del ecosistema frente a la devastación minera.

Finalmente, para comprender el marco jurisprudencial analizado, es importante evaluar el control constitucional ejercido por el Máximo Órgano, respecto a las medidas de estado de excepción en territorios bajo conflicto extractivo. Al respecto el dictamen No. 3-19-EE/19, constituye un hito importante

para este trabajo, ya que la CCE analizó la declaratoria del estado de excepción aplicada específicamente a la parroquia Bueno Aires, motivada por la crisis de seguridad y degradación ecológica a causa de la minería ilegal. De la misma forma, se complementa esta línea bajo el análisis del dictamen No. 1-22-EE/22, e estos dictámenes ayudaron a determinar que la minería ilegal se considera como un problema estructural, cuya solución no está en soluciones temporales con la presencia y operatividad de la fuerza pública, sino que requiere de la ejecución de planes integrales con protocolos ambientales definidos para enfrentar la crisis y viabilizar la remediación del entorno.

Al comparar estos lineamientos con la realidad de los operativos ejecutados por el personal militar, se ratifica el quiebre operativo del sistema estatal. Las Fuerzas Armadas ingresan al territorio bajo una misión coercitiva y de la neutralización delictiva; sin embargo, sus planes tácticos no se enfocan en la protección efectiva, la remediación o restauración biológica de los ecosistemas afectados. Con ello, la aplicación del mandato constitucional y jurisprudencial se limita a una labor de desalojo y control del orden público, consolidando una ineficacia material que prioriza al resguardo del patrimonio económico estatal sobre los derechos y garantías de protección integral que le corresponden a la Pacha Mama.

4.1.4 Limitaciones prácticas y normativas en la intervención militar en

Buenos Aires

Con el objetivo de obtener resultados que trasciendan la mera revisión documental y dogmática, y que permitan comprender las complejidades fácticas de la problemática, resulta fundamental analizar la eficacia material de las

intervenciones militares destinadas a enfrentar la minería ilegal en el caso específico de la parroquia Buenos Aires. Este enfoque de carácter empírico-jurídico permite contrastar el deber ser de la norma con los obstáculos reales, tanto logísticos como normativos, que experimentan los agentes estatales en el territorio.

En el desarrollo del apartado se ha hecho una selección de perfiles profesionales y sujetos clave con un alto grado de conocimiento en torno al ámbito constitucional, la seguridad y los derechos de la naturaleza. La importancia de los sujetos seleccionados estriba en que, además de tener un sólido conocimiento teórico en lo que atañe a lo legal, aportan una determinada perspectiva construida sobre la base de su propia experiencia en el terreno, ya sea porque viven en la zona de conflicto o por ser personas que desempeñan su labor en el área de conflicto. Sus intervenciones y sus valoraciones técnico-prácticas permiten visibilizar la gap operativas y los puntos álgidos que coarta el alcance de la fuerza pública, o de qué forma las limitaciones del propio marco de la ley minera y penal son un obstáculo para que las Fuerzas Armadas puedan actuar como un verdadero estamento de protección y restauración biológica de los ecosistemas que ven impedido su normal funcionamiento.

Tabla 5

Perfiles de los entrevistados

Persona entrevistada	Rol activo en la sociedad	Lugar de residencia
Dr. Josué Alvear	Actuario del despacho de la Corte Constitucional	Quito

Dr. Wilfrido Sagñay	Abogado Constitucionalista en libre ejercicio	Quito
Ing. Javier Valencia	Ingeniero Forestal en libre ejercicio.	Ibarra
Sra. Lucia Chicaiza	Presidenta del GAD Buenos Aires	Buenos Aires
Jaime Malquin	Presidente de la comunidad del Triunfo	Buenos Aires

Elaborado por: Karen Jhomayra Villarreal Terán

La importancia de incorporar técnicas de investigación cualitativa, como las entrevistas semiestructuradas, radica en la posibilidad de ampliar el conocimiento respecto a la eficacia real de los despliegues militares en territorio frente a las garantías de los derechos de la naturaleza y la remediación ambiental. A través del análisis de los testimonios recopilados, es posible determinar de primera mano si los lineamientos y estándares constitucionales analizados previamente se están cumpliendo materialmente en la práctica operativa, o si se ven neutralizados por las limitaciones contextuales del conflicto extractivo.

Tabla 6

Primera entrevista - Sra. Lucia Chicaiza

Preguntas realizadas al presidente de la Junta Parroquial	
Nombre: Sra. Lucia Chicaiza	
Cargo: Presidenta del GAD Buenos Aires	
Pregunta:	¿Cuándo usted asumió las funciones en calidad de presidenta de la GAD Parroquial cómo el recibió el problema de la minería ilegal de la Parroquia?

Respuesta:	Yo antes de ser presidenta del GAD Parroquial era presidenta del colectivo de activistas Buenarenses unidos y cuando yo recibí el cargo, lo encontré bastante desordenado por la invasión de minería ilegal, pero también legal. Pero mi plan de gobierno siempre estuvo enfocado en continuar con la resistencia para defender los derechos de la naturaleza. Ya que, mi pueblo nunca fue minero.
Análisis:	Esta respuesta evidencia un conflicto socioambiental arraigado desde el inicio de la explotación minera en la zona. Como representante legal, el objetivo de la presidenta se mantuvo firmemente alineado hacia la confrontación de la actividad minera en todas sus formas —tanto legal como ilegal—, bajo la premisa de que ambas generan las mismas consecuencias devastadoras para el territorio. Así, su gestión se define por una profunda convicción ideológica y política orientada a la resistencia y a la defensa del entorno natural.
Pregunta:	¿Desde su visión en calidad de representante de la parroquia cómo describiría la situación de la minería ilegal?
Respuesta:	Para mí la minería ilegal y también legal es lo mismo; significa muerte, destrucción y contaminación.
Análisis:	Esta respuesta evidencia la profunda preocupación y el sentimiento de impotencia institucional frente a la expansión extractivista. Al equiparar la minería legal e ilegal bajo los conceptos de 'muerte, destrucción y contaminación', la entrevistada despoja a la actividad de cualquier legitimidad técnica o jurídica. Su postura refleja que, desde la perspectiva comunitaria, los impactos ambientales y sociales son tan severos que anulan toda posibilidad de coexistencia o diálogo con el sector minero

Pregunta:	¿En el período 2023-2025 cuántas intervenciones militares se han realizado en el sector?
Respuesta:	Yo he tenido la suerte de coordinar con personal militar y policial estas intervenciones, no podría ser exacta en la cantidad de intervenciones. Pero si puedo afirmar que han sido positivas, porque si se ha logrado controlar estos territorios. Incluso se ha logrado mantener dos destacamentos militares en puntos estratégicos dentro de la parroquia.
Pregunta:	¿Considera que la intervención militar fue eficaz para reducir o exterminar la minería ilegal?
Respuesta:	Nosotros no podríamos hablar de una exterminación, únicamente se puede hablar de controlar. Exterminar no se va a poder lograr. Porque ya influyen temas más graves, incluso hasta de corrupción de miembros de la policía y militares. Esta declaración constituye una denuncia directa sobre la corrupción institucionalizada en los procesos de control minero. La perspectiva de la entrevistada revela que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las comunidades no solo se enfrentan a los impactos ambientales de la minería ilegal, sino también a un entramado de corrupción interna dentro de la Policía y las Fuerzas Armadas. Este fenómeno transforma el conflicto, ya que el principal obstáculo para la erradicación del problema no es la falta de fuerza pública, sino la complicidad de los actores encargados de aplicarla
Pregunta:	¿Al realizarse estos operativos coordinan con el GAD Parroquial?
Respuesta:	Si, se coordinan constantemente estos operativos. Esta respuesta demuestra la existencia de una articulación institucional constante entre el gobierno central y el

	Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Parroquial para la ejecución de los operativos. No obstante, al contrastar esta afirmación con las declaraciones previas de la autoridad, se evidencia una paradoja del sistema: a pesar de que los canales formales de coordinación y gobernanza local se mantienen activos lo que teóricamente facilitaría resultados positivos, la efectividad real de estas acciones sigue viéndose neutralizada por los factores de corrupción estructural antes denunciados
Pregunta:	¿Las comunidades afectadas han interpuesto alguna una acción jurídica, administrativa o constitucional con el objetivo de buscar reparación ante los daños ocasionados en los ecosistemas de la zona?
Respuesta:	Sí, yo personalmente como representante de la parroquia y sus comunidades he estado al frente de diferentes procesos. Y últimamente se está impulsando una Acción Extraordinaria de Protección y estamos a la espera de la respuesta de las autoridades. Asimismo, se ha denunciado cada una de las actividades ilegales como la tala de árboles, contaminación al suelo, a las fuentes hídricas y demás.
Análisis:	La declaración evidencia la judicialización del conflicto ambiental y el uso del derecho constitucional por parte de la comunidad. Esto refleja la profunda preocupación por el territorio y la búsqueda de una reparación integral en instancias judiciales, encontrándose actualmente a la espera de una respuesta por parte del máximo órgano de control constitucional.
Pregunta:	¿Cuál es la actitud de la comunidad respecto a la intervención militar y la realidad de la minería ilegal? Como comunidad hemos adquirido experiencia, se ha visto como las personas han muerto, se ve como la naturaleza

	cada vez se destruye más. Al momento, la gente está tomando consciencia y se está deslindando de estas actividades, ya que anteriormente fueron vistas como medios de trabajo. Ahora, la gente ya está más informada y, por lo tanto, más consiente al respecto de la problemática. Este testimonio evidencia un cambio en la conciencia colectiva local. Las secuelas sociales y ambientales derivadas del territorio minero han impulsado a la población a transitar de la tolerancia económica hacia una postura de rechazo abierto, priorizando la urgencia de tutelar de mejor manera los derechos de la naturaleza.
Análisis:	
Pregunta:	¿Usted como autoridad local que consideraría como una reparación efectiva al daño ocasionado a los ecosistemas?
Respuesta:	El trabajo es muy grande, Ministerio del Ambiente debe trabajar en territorio de manera urgente. Deben actuar de una forma más diligente. En cuanto a la remediación debería iniciar por sancionar a los infractores para sentar precedentes y evitar la repetición. A pesar, de ello nuestro territorio nunca va a volver a ser como era antes. Y, además no he visto intentos de restauración a los derechos de la naturaleza.
Análisis	Esta respuesta de la autoridad local evidencia la urgencia de una intervención estatal diligente frente a la degradación ecológica. La entrevistada enfatiza que una reparación efectiva requiere la articulación del Ministerio del Ambiente para sancionar a los infractores y activar garantías de no repetición. Asimismo, su declaración revela una profunda preocupación jurídica y ambiental al denunciar la total ausencia de planes de restauración de los Derechos de la Naturaleza, advirtiendo con realismo que, a pesar de las medidas que se adopten, el daño acumulado en el

ecosistema ha generado afectaciones de carácter irreversible.

Fuente: La Información extraída fue transcrita literalmente del audio grabado en la entrevista.

Elaborado por: Karen Jhomayra Villarreal Terán

Tabla 7

Segunda entrevista - Ing. Javier Valencia

Preguntas realizadas a un Ingeniero Forestal	
Nombre: Ing. Javier Valencia	
Actividad que desempeña: Ingeniero Forestal en libre ejercicio	
Presidente del colegio de ingenieros forestales de Imbabura	
Pregunta:	¿Desde su conocimiento cuáles son las características del ecosistema en la parroquia Buenos Aires en especial de donde se afinsa la minería ilegal?
Respuesta:	Desde lo que se puede apreciar es un ecosistema nativo, con gran diversidad de especies, arbóreas y animales, endémicas de la zona. La mayor parte del territorio es bosque como un ochenta por ciento aproximadamente es bosque nativo virgen y el veinte por ciento está compuesto por rastrojo.
Análisis:	Esta declaración aporta un elemento crítico al análisis: la gravedad de que los impactos mineros se concentren en zonas de bosque nativo virgen. Al tratarse de un ecosistema prístino, la preocupación institucional y comunitaria aumenta exponencialmente, debido a que los procesos de sucesión ecológica y regeneración natural son sumamente prolongados. Esta temporalidad biológica complejiza el diseño de medidas de reparación integral, pues los daños a la biodiversidad endémica adquieren un carácter prácticamente irreversible

Pregunta:	En octubre del 2025 se desarrolló un operativo militar de gran es escala en la Parroquia de Buenos Aires, en los sectores Mina Vieja, Mina Nueva y el Olivo, ¿cuál fue el daño ambiental al sector?
Respuesta:	En este aspecto se debe analizar en cuestión a dos temas importantes: En primer lugar, el daño ocasionado por los operativos militares y por otra parte el daño causado por la minería ilegal.
Análisis:	En el caso del daño por los operativos militares, son daños leves a comparación con los daños ambientales por la minería ilegal, ya que esos son los que están afectando al agua, suelo, flora y fauna nativa del sector. Este análisis de la entrevistada establece una ponderación entre la intervención estatal y la actividad delictiva. Justificándose en la idea de que el impacto ambiental de los operativos militares de gran envergadura es mucho más pequeño que la degradación ambiental sistemática causada por la minería, la presidenta importa la legitimación de la acción de las fuerzas del orden. A partir de este enfoque, podemos entender que la acción militar puede ser considerada como una medida proporcional y aceptable en este tipo de gobernanza local frente a una amenaza ambiental superior.
Pregunta:	¿Desde su conocimiento técnico este daño es susceptible de recuperación?
Respuesta:	Hay que tomar en cuenta que, el daño que se ha ocasiona por la minería es un daño bastante fuerte, sin embargo, si se toma acciones correctivas este daño si se puede revertir, pero tardaría mucho tiempo. En el caso de la destrucción de los bosques nativos, los mismos tardarían en recuperarse hasta un aproximado

	de 100 años. Y en partes, donde el daño ha sido leve y si se toma las acciones correctivas necesarias, si se pudiese recuperar el ecosistema en un aproximado de 20 años. Este argumento introduce una variable temporal y ecológica crítica para el análisis de la reparación integral de los ecosistemas. Al determinar que la recuperación de un bosque nativo virgen degradado podría tardar hasta un siglo, frente a los 20 años que requerirían las zonas con afectaciones leves, se evidencia el carácter cuasi-irreversible de los daños ocasionados por la minería. Desde una perspectiva jurídica orientada a los Derechos de la Naturaleza, estos plazos demuestran que la restauración constitucional (Art. 72) exige acciones correctivas urgentes y especializadas, ya que la dilación estatal en la intervención del territorio condena a los ciclos vitales del ecosistema a una degradación que superará el ciclo de vida de las generaciones humanas actuales.
Análisis:	
Pregunta:	¿Cuál sería el deber del estado en cuánto a reparación integral en las áreas intervenidas? En el estado a través del MATE lo que debería hacer es realizar los peritajes respectivos para determinar el nivel de afectación en el ecosistema. Luego debería continuar con los procesos administrativos y penales correspondientes, con el objetivo de que estos sean sancionados.
Respuesta:	
Análisis:	Una declaración que extiende la visión del análisis al poner la reparación integral justo en los principios de celeridad y efectividad. Así, la posición de la autoridad local deja en evidencia que la intervención estatal es sólo parcial, si se reduce a la simple acción por control

físico, sino que requiere de una fundamentación técnico-científica que permita las medidas cautelares o de restauración provisionales y urgentes necesarias para el amparo efectivo de los Derechos de la Naturaleza.

Nota: La Información extraída fue transcrita literalmente del audio grabado en la entrevista.

Tabla 8

Tercera entrevista – Dr. Josué Alvear

Preguntas realizadas a especialista en derecho constitucional	
Nombre: Dr. Josué Alvear	
Actividad que desempeña: Actuario del despacho del juez constitucional	
Cargo y funciones	
Pregunta	¿En el tiempo en el que usted ha ejercido el cargo cuál ha sido su experiencia en materia de derecho constitucional y derechos de la naturaleza?
Respuesta:	Dado que me he desempeñado en varios cargos como asesor jurisdiccional constitucional, puedo decir que mi experiencia con el derecho constitucional ha sido, al menos, desde el 2020. Y, con los derechos de la naturaleza, un tiempo similar.
Análisis:	Su larga trayectoria profesional refleja el alto valor técnico de su aporte para la investigación.
Pregunta:	En Ecuador el problema de la minería ilegal es uno de los problemas más importantes en nuestro país, ¿qué criterio tiene al respecto?
Respuesta	Considero que es un problema fuerte que ha tenido el Ecuador desde hace muchos años. Sobre su importancia, considero que, de manera general, es grande, pero conviene matizar de acuerdo a las áreas que impacta esta actividad. Por ejemplo, su impacto ambiental es importante, pero no se lo podría comparar sin más, con actividades mineras a gran escala o a cielo

	abierto incluso que cuenten con los permisos de ley. De manera semejante, es relevante porque su descontrol genera perjuicios económicos al país, a la vez que propicia varias actividades criminales.
Análisis:	Al analizar este criterio permite evaluar la problemática desde otras perspectivas, pues no separa el fenómeno de la ilegalidad, sino a contrastar sus secuelas con los macro impactos autorizados por el Estado, sugiriendo que la pérdida de control territorial no solo desborda la seguridad por el auge criminal, sino que desafía las nociones institucionales de protección de la naturaleza
Pregunta:	En la calidad que usted nos ha compartido, ha participado o a analizado casos relacionados con minería ilegal, ¿reparación a derechos ambientales o intervención estatal?
Respuesta:	Sí, he tenido la oportunidad de estudiar casos relacionados con minería ilegal, derechos ambientales e intervención estatal
Pregunta:	La constitución de la república del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, partiendo de que el estado debe propender a una protección integral, ¿cómo ve el papel de nuestro país en el caso de la minería ilegal?
Respuesta:	Considero que, en cuanto a cuestiones normativas, Ecuador tiene suficientes garantías para ejercer los derechos de la naturaleza. En materia judicial, por ejemplo, la Corte Constitucional ha desarrollado de manera amplia su jurisprudencia en torno a los derechos de la naturaleza, de los ríos, animales, etc., así como el alcance de las medidas de reparación. En cuanto a minería ilegal, considero que es un tema bastante amplio, por lo que el Estado debe actuar primeramente

	desde su rol de administrador y ejecutar las normas de políticas públicas al respecto, así como judicializar (cuando corresponda) aquellos casos que consistan en contravenciones, delitos o vulneraciones de derechos. La respuesta del entrevistado evidencia una fuerte dicotomía entre el garantismo formal y la eficacia material en el derecho en Ecuador. Por cuanto, la normativa establecida es muy amplia y tiene poder aplicativo en derechos de la naturaleza. Sin embargo la aplicación carece de eficacia, porque hay un problema de gestión dentro del nivel ejecutivo, es necesario activar políticas públicas que ayuden y/o contrarresten el problema.
Análisis:	
Pregunta:	En los casos de las comunidades afectadas por una intervención militar, en la que el juzgador resuelve aceptar cualquier acción constitucional en la que se incluya reparación integral ¿desde su visión hasta donde el juzgador puede resolver la reparación integral por parte del estado?
Respuesta:	La reparación integral no es otra cosa que la decisión del juez tendiente a dejar las cosas antes de la vulneración o daño causado. Por lo que, de acuerdo con la LOGJCC y la jurisprudencia de la Corte, los jueces constitucionales que conocen garantías jurisdiccionales (seguramente más acciones de protección o medidas cautelares) tienen toda la facultad para dictar medidas de reparación proporcionales a la vulneración evidenciada. En el caso en que se encuentre que una intervención militar ha vulnerado derechos, se debe y puede disponer su inmediato retiro, y si hubiere más daños (desalojos, agresiones, etc.) repararlos a través de disculpas públicas, la devolución de las cosas, etc.

Análisis:	Este análisis pone de manifiesto la brecha existente entre el garantismo formal y la eficacia material del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Si bien, el marco constitucional y jurisprudencial dota de plenas facultades aplicativas a la protección de la naturaleza, su ejecución en la realidad territorial se debilita ante la falta de operatividad del nivel ejecutivo. Por lo tanto, el abordaje de la minería ilegal exige transitar de la sanción judicial a la acción preventiva, mediante el diseño e implementación de políticas públicas integrales.
Pregunta:	¿Considera que la militarización constituye una medida una medida eficaz para enfrentar la minería ilegal?
Respuesta:	La intervención militar no debe ser la regla, la presencia militar es muy restringida para asuntos “domésticos”. Solamente puede haber presencia militar cuando se trate realmente de minería ilegal y más aún cuando esto esté vinculado a actividades criminales.
Análisis:	La reflexión del entrevistado es, pues toda vez que evidencia los límites de la fuerza coercitiva como respuesta estatal ante un fenómeno. Su testimonio demuestra que la fuerza coercitiva no puede ser la única vía de solución; por el contrario, el Estado está obligado a expandir su enfoque de intervención hacia una visión biocéntrica, priorizando la tutela efectiva y la reparación integral de los Derechos de la Naturaleza
Pregunta:	¿Cuál sería la recomendación para las comunidades afectadas por la vulneración a los derechos a la naturaleza?

Respuesta:	En cuanto a problema social, conviene que las comunidades se organicen, se capaciten y de ser el caso, consideren judicializar el caso. Estos supuestos son procedentes mediante acción de protección, por ejemplo.
Análisis:	Esta respuesta es muy importante porque no es solo un consejo para los vecinos, sino que se convierte en la iniciativa para crear una nueva política ambiental en la zona. Para enfrentar este grave problema, el Estado no debe enfocarse solo en enviar militares, sino en apoyar a la gente del lugar. El punto de partida de cualquier solución debe ser organizar a la comunidad y enseñarle a usar las leyes para defender activamente la naturaleza.
Pregunta:	Según el Art. 6 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL Una de las finalidades de las Garantías jurisdiccionales es la reparación integral de los daños causados por la violación de derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los Instrumentos Internacionales. SEGÚN ESTA DISPOSICIÓN Constitucional, como el Juzgador resuelve una reparación integral inmaterial.
Respuesta:	La reparación inmaterial procede cuando han ocurrido vulneraciones inmateriales, tales como sufrimiento, menoscabo de valores de las personas, alteraciones en las condiciones de convivencia de las personas, etc. Por lo que las disposiciones deben apuntar, en cada caso, a reparar los daños identificados. Una de las más usuales es una reparación económica, seguida de las disculpas públicas, además de la investigación para determinar responsables en entidades públicas, por ejemplo.

Análisis:	El análisis de este hallazgo devela que la actuación del juzgador es fundamental, pero su rol no puede limitarse a decretar el despliegue de la fuerza pública como única respuesta frente a la minería ilegal. Al tratarse de los Derechos de la Naturaleza, la justicia constitucional exige trascender la lógica de la seguridad interna y avanzar hacia una tutela sustantiva. Como se desprende del espíritu del artículo 6 de la LOGJCC, el fin último de la garantía es la restauración efectiva del ecosistema degradado, buscando en la medida de lo posible su retorno al estado anterior (<i>restitutio in integrum</i>). Por consiguiente, la verdadera eficacia de la resolución judicial de Buenos Aires, Imbabura no está en la presencia temporal del estamento militar, sino en la capacidad del juez para que los personales civiles de las instituciones del Estado tengan que diseñar, financiar e implementar planes técnicos de remediación biológica de una forma tal que los ciclos vitales de la naturaleza puedan volver a la normalidad.
-----------	--

Nota: La Información extraída fue transcrita literalmente del audio grabado en la entrevista.

Tabla 9

Cuarta entrevista - Dr. Wilfrido Sagñay

Preguntas realizadas a especialista en derecho constitucional	
Nombre Dr. Wilfrido Sagñay	
Actividad que desempeña Abogado Constitucionalista en libre ejercicio	
Pregunta	¿En el tiempo en el que usted ha ejercido el cargo cuál ha sido su experiencia en materia de derecho constitucional y derechos de la naturaleza?
Respuesta:	Desde mi experiencia pienso que existe un gran conflicto. En primer lugar, los derechos de la naturaleza

	tienen una discusión teórica en nuestro país desde su reconocimiento, pues a diferencia del resto del mundo, en nuestro país tenemos a tres sujetos de derechos: la naturaleza, las personas naturales y las personas jurídicas. Y para comprender aquello, necesariamente se debe entender desde la cosmovisión de los pueblos indígenas. En este sentido, no se podría analizar desde la legalidad; este es el problema en el que estamos actualmente.
Análisis:	El análisis sugiere que el problema actual en territorios como Buenos Aires, Imbabura, radica en que los operadores de justicia y las fuerzas estatales intentan resolver la problemática de la minería ilegal bajo una lógica meramente formalista, omitiendo que la tutela de la naturaleza exige una interpretación intercultural fundamentada en la cosmovisión de los pueblos originarios, donde la tierra no es un recurso a ser explotado o protegido por el Estado, sino un sujeto con ciclos vitales autónomos que deben ser respetados.
Pregunta:	La constitución de la república del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, partiendo de que el estado debe propender a una protección integral, ¿cómo ve el papel de nuestro país en el caso de la minería ilegal?
Respuesta:	El Estado, desde su deber estatal, se puede observar que está tratando de frenar a la minería ilegal con los operativos militares. Eso hace notar que el Estado está tomando acción. Sin embargo, para llegar a cumplir los preceptos constitucionales aún está distante porque no se está observando que se inicie con lo que es la

	reparación integral, lo cual ocasiona una brecha en lo que es mandato constitucional y materialización. Se evidencia una contradicción de fondo en la política estatal frente a la minería ilegal. El Estado demuestra voluntad operativa al enfocar sus acciones en frenar el delito mediante el uso de la fuerza pública; sin embargo, al dejar en segundo plano la reparación integral, la efectividad real de la intervención queda en entredicho. Este análisis revela que la iniciativa del Estado para materializar los derechos de la naturaleza es sumamente débil o nula.
Análisis:	
Pregunta:	En los casos de las comunidades afectadas por una intervención militar, en la que el juzgador resuelve aceptar cualquier acción constitucional en la que se incluya reparación integral ¿desde su visión hasta donde el juzgador puede resolver la reparación integral por parte del estado?
Respuesta:	Para obtener como resultado la reparación se debe iniciar demandando —la comunidad afectada, personas naturales o jurídicas—, pero esta reparación no la puede pedir para sí, tampoco la reparación económica. Para que la reparación integral sea efectiva se debe volver al estado anterior al que se encontraba antes de la afectación. Y el error más común que ocurre es pedir la reparación integral de forma individual y económica; no están buscando la restauración. Y en este caso de la minería ilegal, lo que sería viable es devolver a estos territorios afectados a su estado anterior, y esto es muy complicado por el nivel de afectación en la que se encuentran.

Análisis:	El análisis de esta respuesta muestra que muchos abogados y comunidades cometen el error de pedir dinero o beneficios individuales cuando demandan por los daños causados por la minería ilegal. El entrevistado aclara que, cuando se defienden los Derechos de la Naturaleza, la ley busca sanar la tierra, no darles dinero a las personas. Por lo tanto, el verdadero papel del juez es ordenar que el territorio vuelva a estar como antes de ser destruido. Sin embargo, el testimonio introduce una conclusión muy importante para la tesis: en zonas gravemente afectadas como Imbabura, cumplir con este mandato es extremadamente difícil. El nivel de contaminación y destrucción que deja la minería es tan alto que, aunque el juez ordene la reparación, para el Estado resulta casi imposible devolver la naturaleza a su estado original.
Pregunta:	Con el fin de no comprometer al estado, ¿qué preceptos constitucionales deben observar las FFAA durante este tipo de operativos?
Respuesta:	Desde mi punto de vista, aún no existen protocolos a los que puedan regirse las fuerzas armadas. Se están rigiendo únicamente a la normativa existente, pero ello no es suficiente para la problemática. Sería bueno que se establezcan nuevos cuerpos normativos para combatir este fenómeno. Considero que existen lagunas jurídicas en este aspecto.
Análisis:	El análisis de esta respuesta revela que las Fuerzas Armadas están actuando en un terreno peligroso debido a la falta de leyes específicas. El entrevistado explica que, actualmente, no existen protocolos claros para que los militares combatan la minería ilegal, por lo que se

	guían únicamente por las leyes generales, lo cual deja muchos vacíos jurídicos.
Pregunta:	¿Considera que la militarización constituye una medida una medida eficaz para enfrentar la minería ilegal?
Respuesta:	A mi juicio diría que sí es una medida positiva, porque no se podría ocupar otras medidas más eficaces; no obstante, hay que mejorar la aplicación de estas medidas.
Análisis:	El análisis de esta respuesta nos muestra la visión práctica de quienes enfrentan el problema en el territorio. El entrevistado considera que la intervención militar es una medida positiva porque, en la realidad actual, el Estado no tiene otra herramienta con tanta fuerza para detener a las mafias de la minería ilegal.

Nota: La Información extraída fue transcrita literalmente del audio grabado en la entrevista.

Tabla 10

Quinta entrevista - Abg. Maritza lomas

Preguntas realizadas a la Teniente Política de la Parroquia Buenos Aires	
Nombre: Abg. Maritza lomas	
Actividad que desempeña: Teniente Política de la Parroquia Buenos Aires	
Pregunta	¿En este período presidencial de este gobierno cuando usted asumió el cargo de teniente en la Parroquia Buenos Aires cómo el recibió el problema de la minería ilegal de la Parroquia?
Respuesta:	Cuando asumí mi cargo el gobierno nacional ya se habían realizado intervenciones en el territorio. Como resultados se ha disminuido el 80% de la minería, no obstante, el 20% aún continúa en intervención.

Análisis:	La respuesta nos da un horizonte muy claro de cómo se encontraba la parroquia de Buenos Aires al inicio de la gestión. Los datos muestran que los operativos del gobierno fueron muy exitosos al principio, ya que lograron reducir la minería ilegal en un 80 %. Sin embargo, el testimonio advierte que todavía queda un 20% del problema sin resolver. Para nuestra tesis, este dato es clave porque demuestra dos cosas: primero, que la presencia de los militares sí funciona para dar un golpe fuerte a la ilegalidad; y segundo, que la fuerza sola no basta para acabar con el problema por completo.
Pregunta:	¿En este período cuantas intervenciones militares se han realizado en el sector?
Respuesta:	Desde que yo asumí el cargo, se han realizado un aproximado de 25 intervenciones. A partir del dato proporcionado por la entrevistada, se puede analizar la intensidad del conflicto socioambiental en el territorio. La ejecución de cerca de 25 operativos militares confirma que el sector de Buenos Aires es considerado una zona crítica de alta prioridad para la seguridad nacional. Sin embargo, este
Análisis:	indicador también revela los límites de la eficacia armada. Si una sola intervención fuese suficiente para erradicar el fenómeno, el número de operativos sería mínimo; la necesidad de realizar 25 intervenciones demuestra que la minería ilegal posee una enorme capacidad de resiliencia y retorno en el momento en que las Fuerzas Armadas se repliegan.
Pregunta:	¿Usted como autoridad local cual consideraría como una reparación efectiva al daño ocasionado a los ecosistemas?

Respuesta	Desde mi punto de vista, yo creo es importante implementar políticas para reforestar. De esta manera dejar bajo tierra todas las afectaciones en la zona.
Análisis:	A partir de la respuesta de la autoridad, se pone de manifiesto la urgencia de diseñar e implementar políticas públicas de reparación que cuenten con un verdadero sustento técnico y científico. Proponer la reforestación como vía única para 'dejar bajo tierra' los daños de la minería ilegal refleja que los gobiernos locales carecen de la capacidad institucional para dimensionar la gravedad de los pasivos ambientales en Imbabura. La minería ilegal genera impactos profundos en el subsuelo y las fuentes hídricas que la reforestación por sí sola no puede sanar.

Nota: La Información extraída fue transcrita literalmente del audio grabado en la entrevista.

Tabla 11

Sexta entrevista - Sr. Jaime Malquin

Preguntas realizadas al Presidente de la comunidad el Triunfo	
Nombre: Sr. Jaime Malquin	
Actividad que desempeña: Presidente de la comunidad El Triunfo	
Pregunta:	¿Cree que el agua y la tierra ha mejorado en algún aspecto?
Respuesta:	No se puede decir que hay una mejora, pero se ha tratado de parar.
Pregunta:	¿Cuándo se realizan los operativos militares cree usted que la prioridad de los mismos es cuidar de la naturaleza?
Respuesta:	Los militares realizan sus operativos, pero se ve que es con el fin de perseguir a los mineros ilegales.

Pregunta:	¿En algún momento usted ha visto que el estado luego de haber limpiado una zona de la minería ilegal ha regresado a sembrar árboles, a limpiar ríos o alguna actividad similar?
Respuesta:	No se ha visto que los señores realicen esas cosas.
Pregunta:	¿En algún momento personal del ministerio del ambiente o personal militar les han preguntado a ustedes, como miembros de la comunidad, qué necesitan para que sus campos o aguas vuelvan a ser como eran antes?
Respuesta:	No, yo no he tenido conocimiento de que hayan hecho eso.
Pregunta:	¿Usted cree que en algún momento el ecosistema pueda recuperarse?
Respuesta:	Yo creo que, si se recupere, pero si acabamos con la minería ilegal
Pregunta:	¿Qué cree que hace falta para recuperar los ecosistemas?
Respuesta:	Yo creo que hace falta que las autoridades presten más atención al problema, si continua, así como hasta hoy, de aquí a unos 20 años toda esa zona va a cambiar totalmente hasta desaparecer.
Análisis general de respuestas:	En este espacio se hará un análisis general de las respuestas obtenidas por parte del entrevistado, desde la perspectiva del actor, existe una separación total entre los operativos militares y la tutela real de los Derechos de la Naturaleza. Es claro al señalar que el ejército prioriza la captura y neutralización de los mineros ilegales, desatendiendo la crisis ecológica subsiguiente. La ausencia de acciones estatales básicas como la reforestación o la descontaminación hídrica, también la nula socialización o diálogo con la comunidad por parte de carteras de Estado como el Ministerio del Ambiente, demuestra que para el

sector público la naturaleza sigue siendo tratada como un simple escenario del delito y no como un sujeto con derecho a la restauración integral (Art. 72 CE). En este sentido, la militarización, aunque necesaria para contener la violencia, resulta ambientalmente ineficaz si no se activa la estructura civil del Estado

Nota: La Información extraída fue transcrita literalmente del audio grabado en la entrevista.

4.2 Interpretación general de las respuestas obtenidas

Con la finalidad de que los resultados obtenidos mediante estas entrevistas sean aprovechados al máximo para este trabajo de investigación, se va a aplicar un método de análisis por triangulación de actores y variables. Esto consiste en agrupar y trabajar en ejes temáticos que derivan de los objetivos, para confrontar las respuestas de los diferentes perfiles.

En este sentido, se planteará cuatro puntos estratégicos de análisis:

4.2.1 *Eficacia operativa frente al fenómeno como actividad ilícita*

Al evaluar si la militarización constituye una medida idónea para enfrentar esta problemática, los resultados obtenidos a través de las entrevistas de campo demuestran que, en lo concerniente al control operativo enfocado en la seguridad y el orden público, se han alcanzado hitos valorados como positivos por los actores locales. La Teniente Política de la parroquia, Abg. Maritza Lomas, califica las intervenciones militares como efectivas, cuantificando un aproximado de 25 operativos bajo su gestión, los cuales habrían logrado reducir en un 80% la actividad minera ilegal en los sectores intervenidos. Esta postura es apoyada por la presidenta del GAD Parroquial, la Sra. Lucía Chicaiza, quien las considera positivas porque dice, al poder facilitar el asentamiento de destacamentos militares en lugares estratégicos; lo que esta dirigente dice que ha sido una buena medida para retomar un territorio que estaba siendo invadido. Al igual que las autoridades, el Sr. Jaime Malquín, Presidente de la comunidad El Triunfo, reconoce que las operaciones militares han crecido en los últimos años, lo que ha permitido de forma fáctica frenar y reducir la contaminación ambiental en comparación con el periodo de mayor auge extractivo.

No obstante, al profundizar en la sostenibilidad, profundidad y efectividad a largo plazo de este control, los entrevistados devela nudos críticos y fracturas severas dentro de la estructura e institucionalidad estatal. Los actores coinciden en que las Fuerzas Armadas logran ejercer una labor transitoria de contención o "control", pero advierten que es inviable hablar de una "exterminación" o erradicación definitiva del fenómeno. Esto responde, según los testimonios, a que la economía criminal y la corrupción han ingresa a las propias filas de la fuerza pública (Policía Nacional y Fuerzas Armadas). Desde esta perspectiva analítica, la intervención militar se enfrenta a una limitación interna de alta gravedad: la pérdida de integridad institucional pone en riesgo la certeza de los objetivos tácticos en el territorio, transformando la estrategia coercitiva del Estado en un mecanismo insuficiente que coexiste con el delito en lugar de extinguirlo.

4.2.2 El objetivo institucional punitivo y la protección ecológica

Dentro de la valoración de estos aspectos, se halla un aporte analítico fundamental: la profunda desconexión existente entre el mandato constitucional de protección integral a los derechos de la naturaleza y los objetivos tácticos que dirigen a la fuerza pública y sus operativos en territorio. Según lo expuesto por el líder comunitario, el Sr. Jaime Malquín, la concepción que tiene la población del área respecto a las Fuerzas Armadas se asemeja a pura actividad policial, ya que expresa que lo que se quiere hacer es solamente "perseguir a los mineros ilegales".

Ésta constituye una observación crucial que, al ser confrontada con lo expuesto por el Dr. Wilfrido Sagñay, acaba descubriendo lo que técnicamente se denomina agujero o "brecha" entre lo que manda la Constitución y cómo se ejecuta. A través de este cruce de información, se logra descifrar cómo el Estado despliega

una intensa actividad operativa orientada de forma exclusiva a combatir la problemática bajo la tipicidad de los delitos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la legislación minera ordinaria. Al estructurarse los operativos bajo esta visión estrictamente punitiva y patrimonialista, se deja por completo de lado la dimensión restaurativa y de preservación biológica que exige el mandato superior de la Carta Magna. De este modo, la intervención militar en la parroquia Buenos Aires se ejecuta bajo un sesgo antropocéntrico de control del delito, fragmentando la comprensión sistémica de la naturaleza y vaciando de eficacia material su reconocimiento como sujeto autónomo de derechos.

4.2.3 Impacto ambiental y la insuficiencia restaurativa

Para evaluar este factor, es imperativo tomar en cuenta las declaraciones técnicas del Ing. Javier Valencia, quien detalla que la mayor parte de la riqueza natural del sector está compuesta por bosque nativo virgen, el cual constituye aproximadamente el 80% del ecosistema local. El experto advierte que la recuperación y regeneración de estos territorios frente a los impactos ambientales de la explotación ilícita tardaría al menos 100 años para lograr devolver el entorno a su estado anterior (*restitutio in integrum*). Asimismo, puntualiza que, al realizar un ejercicio comparativo, las afectaciones derivadas de la ejecución de los operativos militares son leves o menores en relación con la devastación sistemática, profunda e irreversible que provoca la minería ilegal sobre el agua, el suelo, la flora y la fauna nativa.

No obstante, el punto crítico de este hallazgo radica en la temporalidad de la restauración frente a la pasividad posoperativa del Estado. Al evidenciarse que la recuperación natural de los bosques nativos requiere de un siglo, la falta de planes

de remediación concurrentes agrava la crisis ecológica de la parroquia Buenos Aires. Los resultados demuestran que las intervenciones de las Fuerzas Armadas no se encuentran focalizadas en mitigar los pasivos ambientales ni en resarcir el daño biológico; por el contrario, su planificación táctica se agota en el acto coercitivo. Esto devela una contradicción fáctica en la estructura estatal: el uso de la fuerza pública se limita a proteger el patrimonio económico y el orden interno del Estado, omitiendo desplegar las herramientas científicas y administrativas necesarias para salvaguardar de forma efectiva la integridad de los ecosistemas degradados.

4.2.4 La eficacia de la reparación integral

Por último, al analizar los mecanismos institucionales y las vías de tutela activadas por los actores sociales, se devela una activa movilización jurídica comunitaria encaminada a frenar el deterioro ambiental en la parroquia Buenos Aires. Esta respuesta colectiva se ha canalizado inicialmente a través de colectivos de activistas, quienes han interpuesto una serie de denuncias administrativas ante los órganos competentes debido a la deforestación y contaminación sistemática que sufren estos territorios. Asimismo, en el plano jurisdiccional, se ha implementado una Acción Extraordinaria de Protección que actualmente se encuentra en trámite ante la Corte Constitucional del Ecuador.

En este sentido, el Dr. Josué Alvear plantea que, a vista de la gravedad y la complejidad del conflicto extractivo en la región, la vía constitucional utilizada por la comunidad es el medio más apto para la protección de los derechos territoriales y ambientales. Sin embargo, en atención a este criterio técnico-operativo realizado por el Dr. Wilfrido Sagñay, este último propone una crítica dogmática capital que se opone a la forma en la que se litigan estas garantías en la práctica nacional. El

jurista revela que las comunidades que presentan el recurso suelen poder ser testigos de un marcado acento antropocéntrico en sus demandas procesales, lo que lleva a buscar la reparación integral que va orientada hacia el lucro o la reparación de los propios sujetos, es decir, las personas solicitan la reparación a ellas mismas, y no por el hecho de que la naturaleza sea considerada como sujeto, como sujeto autónomo.

Esta idea es muy importante para el marco teórico de esta investigación, pues concluye que, aun habiendo avances en el acceso a los recursos constitucionales, se encuentran las desconexiones conceptuales de los sujetos procesales. En efecto, el paralelo que existe entre la reparación de las comunidades y la restauración ecológica es lo que hace invisible el valor intrínseco que poseen los ecosistemas que la Constitución exige. De este modo, la dimensión legal tiene un doble obstáculo en Buenos Aires: por un lado, la intervención militar en la que se prima la protección del orden público penal a la protección de la Pachamama y, por el otro lado, la defensa social, que se encuentra viciada por la lógica antropocéntrica que dificulta que las sentencias constitucionales se traduzcan en verdaderos procesos de regeneración biológica del entorno degradado.

En conclusión, la triangulación de los hallazgos empíricos y las posturas dogmáticas analizadas evidencia que, si bien la militarización produce resultados operativos e inmediatos en lo referente a la contención y el bloqueo de la minería ilegal como actividad delictiva, carece de una eficacia material en el ámbito de la tutela ecológica debido a una severa limitación en la articulación interinstitucional del Estado. Los resultados demuestran la inexistencia de estrategias restaurativas concurrentes; de este modo, a pesar de que la Constitución de la República consagra

un modelo estrictamente biocéntrico, en la praxis fáctica de la parroquia Buenos Aires es el enfoque antropocéntrico el que continúa dominando la respuesta institucional.

Este aspecto se estima de manera suficiente al considerar que la acción estatal se activa, y fundamentalmente, lo hace en un sentido uno a uno de la seguridad nacional, dado que trata de proteger el patrimonio económico y la estabilidad del orden interno, pero obviando la protección y la sanación de los ecosistemas deteriorados. De ahí que el despliegue militar aislado sea estructuralmente insuficiente para dar cumplimiento a los exigibles estándares constitucionales y jurisprudenciales de protección integral y reparación de la naturaleza, consolidando de este modo la brecha que posterga indefinidamente la vigencia real de la Pachamama en el territorio.

4.3 Discusión

El análisis analítico y crítico de los resultados obtenidos en territorio, comparados con la estructura dogmática y la visión jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador, abre una profundo quiebre entre el plano formal del derecho constitucional y la realidad fáctica de la intervención estatal en la parroquia Buenos Aires. El modelo constitucional ecuatoriano, a partir de la Carta Magna del 2008, rompió con la tradición jurídica occidental al transitar de un esquema antropocéntrico a uno estrictamente biocéntrico, reconociendo a la naturaleza como un sujeto autónomo de derechos (Art. 71 CRE).

La jurisprudencia representa un hito de la Corte Constitucional, de manera especial en la Sentencia No. 1149-19-JP/21 (Caso Los Cedros), ha dejado en claro que el biocentrismo exige que el Estado evalúe a la naturaleza por su valor

intrínseco y no por su utilidad económica, ordenando una tutela que prevenga de forma integral la vulneración de sus ciclos vitales. No obstante, al confrontar lo expuesto en la jurisprudencia con los resultados de campo, se evidencia la contradicción que existe. Los testimonios coincidentes de las autoridades locales y de los líderes comunitarios, resumidos con la observación del Sr. Jaime Malquín al afirmar que la prioridad militar consiste en "ir en busca de los mineros ilegales" evidencian que el Estado ecuatoriano opera en la actualidad bajo un sesgo rígido, antropocentrista y de ley ordinaria.

Las intervenciones de las Fuerzas Armadas se planifican y se ejecutan bajo la lógica del orden público y la persecución penal del delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este enfoque reduce a la naturaleza a la categoría de un mero objeto o escena del delito que debe ser desalojada para proteger los recursos económicos del Estado, vaciando de contenido su estatus de sujeto de derechos y confirmando lo que el Dr. Wilfrido Sagñay denomina como una "brecha entre el mandato constitucional y su materialización".

Ante esta desconexión se suma una marcada asimetría temporal entre las herramientas de coerción estatal y la naturaleza biofísica del daño ambiental. Desde la perspectiva del derecho constitucional y la seguridad pública, la línea jurisprudencial consolidada en dictámenes de control de estados de excepción como el Dictamen No. 7-22-RC/24 y el Dictamen No. 1-25-EE/25—ha establecido de manera uniforme que la presencia militar en el espacio doméstico constituye una medida de *última ratio* sujeta a los principios de excepcionalidad y transitoriedad. Sin embargo, el diagnóstico técnico forestal vertido por el Ing. Javier Valencia revela que la destrucción ocasionada por la minería ilegal en los bosques nativos

vírgenes de Buenos Aires ya ha producido un daño tal que su regeneración y retorno al estado anterior tomarán un tiempo calculado de 20 a 100 años.

Este desfase ilustra la ineficacia estructural del modelo actual: el Estado busca atacar un daño ecológico que es permanente con operativos de fuerza que son estipulados por la Constitución como transitorios, con una duración corta en el tiempo. Como corroboró el líder comunitario, una vez que las Fuerzas Armadas ejecutan el desalojo y se retiran, el aparato estatal no retorna para remediar los pasivos ambientales. Por consiguiente, el uso aislado de la fuerza militar funciona únicamente como un paliativo temporal que detiene momentáneamente la agresión humana, pero de la presencia militar en sí misma surge el riesgo de generar nuevas vulneraciones colaterales tanto a los derechos humanos como a los de la naturaleza, tal como advierte el actuario judicial Dr. Josué Alvear.

Finalmente, la discusión aborda la distorsión conceptual que sufre la institución jurídica de la reparación integral en la praxis procesal de la zona. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y el mandato del artículo 72 de la Constitución, la reparación de la naturaleza persigue como fin supremo la restauración ecológica (*restitutio in integrum*).

No obstante, a pesar de la movilización jurídica comunitaria descrita por la presidenta del GAD, Sra. Lucía Chicaiza —quien destaca el trámite actual de una Acción Extraordinaria de Protección—, los resultados exponen que las pretensiones procesales se encuentran viciadas por la misma lógica antropocéntrica que se intenta combatir. Como explica críticamente el Dr. Sagñay, el error más común consiste en plantear demandas buscando un resarcimiento individual y económico

para las personas, en lugar de exigir la restauración del entorno biótico de la Pachamama. Al confundirse la compensación humana con la restauración ecológica, los sujetos procesales subordinan los derechos autónomos del ecosistema a un rol secundario.

En conclusión, la triangulación de estos elementos demuestra que la ineficacia fáctica en la parroquia Buenos Aires responde a un círculo vicioso de carácter estructural: mientras el Estado confunde la pacificación policial del territorio con la sanación del ecosistema a través de la militarización, el litigio social confunde la indemnización humana con la restauración ecológica, consolidando una desnaturalización interpretativa que impide la materialización real del espíritu biocéntrico de la Carta Magna en las zonas devastadas por el extractivismo ilegal.

CAPÍTULO V- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. Se concluye que, si bien la Carta Magna reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos en el artículo 71, además se establece el derecho a una reparación integral de forma inmediata ante el daño causado. No obstante, dentro del marco de aplicación de estos preceptos constitucionales se abre una brecha sustancial, lo cual se evidencia que la normativa es robusta en materia de derechos de la naturaleza, pero los mecanismos y protocolos de aplicación no son compatibles, lo que dificulta la eficacia de aplicación.
2. El análisis realizado en la Parroquia Buenos Aires determina que la minería ilegal genera un impacto irreversible multifacético que configura una vulneración a los ecosistemas y sus ciclos vitales de la naturaleza. A nivel ambiental, se evidencia la degradación crítica de fuentes hídricas, la deforestación de bosques catalogados como vírgenes y la contaminación por metales pesados. Este fenómeno ha quebrado el tejido comunitario, sometiendo la seguridad y subsistencia local a dinámicas de economías criminales y productivos informales, lo que altera el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
3. Se establece que las intervenciones y operaciones militares ejecutadas en Buenos Aires poseen una efectividad de carácter temporal y disuasiva, pero carecen de una eficacia restaurativa a largo plazo. Si bien el uso de la fuerza coercitiva del Estado logra la neutralización temporal

de los frentes de extracción ilegal y la captura de material logístico, el enfoque militar no está articulado con las competencias de remediación ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). Por tanto, la acción militar asegura el control territorial, pero resulta insuficiente por sí sola para garantizar la tutela efectiva y la reparación de los derechos ambientales vulnerados.

5.2 Recomendaciones

1. Diseñar e implementar una Política Pública Interinstitucional de Intervención Permanente en Buenos Aires, que unifique de forma vinculante las atribuciones de control territorial de las Fuerzas Armadas con las facultades de sanción y remediación del MAATE y de la Fiscalía General del Estado. La respuesta estatal frente a la minería ilegal debe evolucionar hacia un modelo de gobernanza con enfoque biocéntrico que priorice la restauración ecológica inmediata de los ecosistemas degradados.
2. Impulsar, a través del máximo órgano Constitucional, jurisprudencia que sea de apoyo para estandarizar protocolos técnicos específicos para la ejecución de la "reparación integral" en materia de Derechos de la Naturaleza. Esto implica que los operadores de justicia exijan de manera obligatoria planes de restauración del suelo, descontaminación de ríos y reforestación de flora nativa financiados mediante la incautación de bienes y activos provenientes de las actividades ilícitas mineras, superando la mera sanción punitiva privativa de libertad.

3. Desarrollar planes de reactivación económica sostenible y planes de manejo ambiental participativo en la parroquia de Buenos Aires, con la intervención directa del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) parroquial, cantonal y directivos comunales. Es indispensable dotar a la población local de alternativas productivas impulsadas por el gobierno para mitigar la dependencia de la minería informal, fortaleciendo a la comunidad como la primera línea de defensa comunitaria.
4. Capacitar y especializar al personal de las Fuerzas Armadas destacados en la región de Imbabura en materia de Derecho Constitucional Ambiental, con la finalidad de asegurar la protección de los ecosistemas dañados. Asimismo, se recomienda establecer un destacamento táctico ambiental permanente en la zona afectada para que las operaciones militares no actúen de manera aislada, sino que sirvan como un mecanismo de fuerza legítima que brinde seguridad física y logística a los peritos, científicos y técnicos encargados de ejecutar las tareas de restauración ambiental y monitoreo de la biodiversidad.

Bibliografía

- (Consulta previa en la comunidad A'I Cofán de Sinangoe), Sentencia No. 273-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador 27 de Enero de 2022).
- 1149-19-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 10 de Noviembre de 2021).
- Abreu, J. L. (2014). El método de la investigación. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 195-204. [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- ARCOM. (2025). *Informe de Rendición de Cuentas 2024*. Agencia de Regulación y Control Minero. <https://controlminero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2025/06/Informe-de-rendicion-de-cuentas-2024-ARCOM.pdf>
- ARCOM. (2025). *RESOLUCIÓN Nro. ARCOM-00X/25*. Agencia de Regulación y Control Minero. <https://controlminero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2025/09/Proyecto-de-Reglamento-Integral-de-Maquinaria-2025.pdf>
- Arroyo, A., Amezcua, M., & Orkaizagirre, A. (2023). Diez claves para la elaboración de un Estudio de Caso cualitativo. *Scielo*. <https://dx.doi.org/10.58807/indexenferm20235871>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial No. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Auqui-Calle, E. (2025). *La naturaleza como sujeto de derechos y la reparación integral*. Andares.

- Bejarano, M. A. (2016). La investigación cualitativa. *NNOVA Research Journal*, 1(2), 1-9. <https://doi.org/https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Cifuentes, K., & Salazar, R. (2025). Justicia ambiental y minería ilegal: Estudio jurídico sobre los principios de igualdad y responsabilidad ambiental. *REDA*, 2(2), 1 - 18. <https://doi.org/https://doi.org/10.69583/reda.v2n2.2025.174>
- COIP. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
- Constante, J. (30 de Octubre de 2023). *La explotación minera en el cantón Urcuqui, parroquia La Merced de Buenos Aires y su incidencia en los derechos de la naturaleza*. Repositorio Digital Universidad Técnica del Norte: <https://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/15106>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *CASO No. 1149-19-JP/20*. Corte Constitucional del Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Pronunciamiento sobre principios de prevención y reparación integral ambiental*. Corte Constitucional del Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidjMTg5ZWY5MS00ZmVhLTQ4YjktODAwNC00ZTQyNjBkMjAxZDYucGRmJ30%3D

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia 2167-21-EP/22*. Corte Constitucional del Ecuador.

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5OWVmN2EyZC1kM2I5LTQwOWQtOWY4ZS1jMDc3YzYxYWQ2ZGMucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia: 215-22-IS/25*. Corte Constitucional del Ecuador.

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ZTE4NzY0Ni1kNGM5LTQ2MjEtYWE1My05Y2JjZmM2MGJlYzEucGRmJ30=

Cure, S. (2024). *LA EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA SENTENCIA 1149-19P/21 DEL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS*.

Universidad del Azuay :
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/14156/1/19679.pdf>

Delgado , A. (2023). *No somos mineros ilegales, somos campesinos. Un análisis sobre las presiones de la minería legal e ilegal, los procesos de securitización y acción colectiva en la parroquia La Merced de Buenos Aires Imbabura-Ecuador (2017-2021)*. Flacso Ecuador:
<http://hdl.handle.net/10469/19895>

Galarza, C. R. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9, 1-5.
<https://share.google/BGUCpUpqPWXn52q0X>

Google. (Mayo de s.f.). *Google Maps*. [Mapa de La Mered de Buenos, Imbabura, Ecuador]: <https://maps.app.goo.gl/dzwH6kZEGqDiDto76>

- Gudynas, E. (2010). La senda biocéntrica: Valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica. *Tabula Rasa*, 48.
- Gudynas, E. (2014). *Derechos de la Naturaleza: Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Lima-Perú.
[file:///E:/TESIS/Revistas,%20libros,%20documentos%20y%20mas/GudynasDerechosNaturalezaLima14r%20\(1\).pdf](file:///E:/TESIS/Revistas,%20libros,%20documentos%20y%20mas/GudynasDerechosNaturalezaLima14r%20(1).pdf)
- Hernández, R. (2020). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
https://books.google.com.ec/books?id=5A2QDwAAQBAJ&redir_esc=y
- Ministerio de Ambiente y Energía. (2025). *Ley de Minería*. Ministerio de Ambiente y Energía. <https://www.ecija.com/actualidad-insights/reforma-al-reglamento-general-a-la-ley-de-mineria-claves-del-decreto-273/>
- Montaño Galarza, C., & Storini, C. (2019). *La naturaleza como sujeto de derechos*. Bogotá, D. C., Colombia: Universidad Libre.
<http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload865.pdf#page=155>
- Orellana, J. (2025). Los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico latinoamericano: avances, desafíos y perspectivas. *Revista Jurídica Austral*, 6(2), 1063-1086.
<https://doi.org/https://ojs.austral.edu.ar/juridicaaustral/article/download/1754/2252/14619>
- Padilla Tirapé, M. (2024). *La reparación integral de los derechos de la naturaleza en la Provincia del Azuay mediante acción de protección: análisis de casos durante el período 2020-2024*. Universidad del Azuay.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/15440>

- Pastor, R. V. (2019). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Bogotá, D. C, Colombia: Universidad Libre.
- <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload865.pdf#page=155>
- Pedrolli, A. (2024). *Los derechos de la naturaleza y la perspectiva europea*. Andares.
- <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/andares/article/download/4659/4351/19288>
- Pope, K., Bonatti, M., & Sieber, S. (2021). The what, who and how of socio-ecological justice: Tailoring a new justice model for earth system law, *Earth System Governance*,. *Earth System Governance*, 10.
- <https://doi.org/10.1016/j.esg.2021.100124>.
- PRIMICIAS. (2025). *Primicias*. Seguridad: <https://www.primicias.ec/seguridad/>
- Riera, V., & Rosas, A. (Julio de 2019). *Los derechos de la naturaleza, responsabilidad y reparación ambiental por efecto de la minería ilegal*. Universidad de Otavalo:
- <http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/545>
- Rivera, R., & Bravo, C. (15 de Junio de 2023). *Gobernanzas criminales y enclaves productivos de la minería ilegal en Ecuador*. Redalyc.org:
- <https://doi.org/10.22335/rlct.v15i2.1734>
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la investigación*.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la investigación* . México.
- Sampieri, R. H. (2024). *Metodología de la Investigación*.

Tello, J. (2025). Efectos de la minería ilegal a la seguridad del Estado en el Ecuador.

GADE, 5(3). <https://doi.org/https://doi.org/10.63549/rg.v5i3.773>

Vela, D. A. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de la*

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas(1-22).

<https://doi.org/https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>

Washington, H., & Maloney, M. (2020). The need for ecological ethics in a new

ecological economics,. *Ecological Economics*, 169.

<https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2019.106478>.

Anexos

Anexo 1. Fotografías del sector de estudio









Anexo 2. Entrevistas Virtuales



